

Señor

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL

Sáchica- Boyacá.

Radicado No: 2020-00008-00.

Proceso: Verbal -ACCION PUBLICIANA

Demandante: GLORIA LETICIA SIERRA.

Demandado: JOSE GILBERTO SIERRA.

Asunto: Contestación de demanda.

DILVIO ENARDO AGUILAR CASTILLO, abogado titulado y en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 4.278.085 de Tinjacá, y T.P No 260237 del C. S de la J, actuando como apoderado judicial del extremo pasivo en la presente litis, conforme al poder que se adjunta, estando dentro del término perentorio legal, respetuosamente me permito contestar la demanda de la referencia, teniendo en cuenta la situación fáctica y jurídica que se fundamenta bajo las siguientes consideraciones:

#### **FRENTE A LOS HECHOS:**

Teniendo en cuenta la Causa Petendi expuesta en el libelo introductorio, fundamento la oposición a los mismos según manifestación de mi representado así:

**AL PRIMERO: NO ES CIERTO**, teniendo en cuenta lo siguiente:

- 1.1) El fundo objeto de la litis nominado como “EL DIVIDIVE”, no es de propiedad, como tampoco se encuentra en posesión de la accionante, pues según historial traslativo de dominio, el inmueble EL DIVIDIVE, es de propiedad de mi representado JOSE GILBERTO SIERRA, y que dicho Fundo rural se encuentra registrado ante el IGAC con la cédula Catastral No: 000000050234000, ubicado en la Vereda de Arrayan- jurisdicción del Municipio de Sáchica, e inscrito bajo el FMI con el número: **070-175764** ORIP- Tunja y “NO” con el Número de folio 070-158658 tal como lo cita el extremo activo en la causa petendi de esta obra.
- 1.2) Teniendo como génesis para determinar la cadena de tradición del fundo EL DIVIDIVE, precisamos en la ANOTACION 01 del FMI No 070-175764, como primer título traslativo de dominio la E.P No: 1332 del 15 de septiembre de 1944 otorgada en la Notaría 2ª de Tunja; en el cual HERCILIA CAMARGO y BLAS SIERRA (padres de María Hortensia Sierra Camargo y abuelos del demandado José

Gilberto Sierra), adquirieron por COMPRA-VENTA, el fundo antes referido, siendo estos adquirentes titulares del derecho real de dominio tal como se puede corroborar en el FMI antes mencionado.

- 1.3) Luego tenemos que en la Anotación 02 del FMI, se evidencia que mediante Escritura Pública No 455 del 27 de diciembre de 2011 de la Notaría Única de Villa de Leyva, se liquidó la herencia de los causantes HERCILIA CAMARGO CASTELLANOS Y BLAS SIERRA (Abuelos maternos de José Gilberto Sierra), en el cual se le adjudica en sucesión el inmueble EL DIVIDIVE a favor de la causahabiente y/o heredera de los antes citados de cujus señora MARÍA HORTENSIA SIERRA CAMARGO (madre de José Gilberto Sierra).
- 1.4) Finalmente se puede corroborar en la ANOTACION 03 del mentado FMI 070-175764, que mediante Escritura Pública No 499 del 17 de octubre de 2019 de la Notaría Única de Villa de Leyva- Boyacá; se le adjudicó en sucesión a mi procurado JOSE GILBERTO SIERRA el fundo EL DIVIDIVE, objeto de la presente litis, como causahabiente de la señora María Hortensia Sierra Camargo, descrito en la PARTIDA UNICA E HIJUELA a su favor.
- 1.5) En lo concerniente a los demás fundos relacionados en el hecho 1º del libelo introductorio; ello es la Tereza y la Manguita, no son de propiedad de mi representado JOSE GILBERTO SIERRA; sin embargo, "LA MANGUITA", presuntamente son de propiedad de Teodora Sierra, y que al día de hoy se encuentra en posesión de los señores Alcibíades, Hernando, David, Dora, Bernardo Durán Sierra, como causahabientes y/o herederos de la señora Teodora Sierra.

**AL SEGUNDO: NO LE CONSTA** a mi representado según manifestación; pues de ello, no conoció al mencionado Salomón Sierra, como tampoco a las demás citadas personas, y de la referida posesión que alude la activa.

**AL TERCERO: NO LE CONSTA**, según lo expresa mi procurado, ya que no tiene conocimiento de si falleció o no la citada ANA DELINA SIERRA, y si se transfirió o no la posesión que estos ostentaban, situación en el que se avizora orfandad probatoria.

**AL CUARTO: NO ES CIERTO**, debido a que la señora GLORIA LETICIA SIERRA, llegó al Municipio de Sáchica aproximadamente hace 2 o 3 años según lo manifiesta mi prohijado, fecha en la cual inicio en la inspección las querellas policivas para recuperar la presunta posesión de los inmuebles hoy objeto de litigio; por lo tanto, la actora no ha fungido como poseedora de ningún fundo objeto expuesto en el libelo, ya que sobre ellos, existen poseedores y propietarios como lo es mi mandante, según consta en las pruebas documentales relacionadas en el hecho 1 de esta contestación.

**AL QUINTO: NO ES CIERTO**, teniendo en cuenta que en la Escritura pública No 499 del 17 de octubre de 2019, correspondiente al fundo nominado como el “DIVIDIVE” tiene unos linderos muy diferentes a los expuestos en el hecho 5º de la situación fáctica del libelo; por lo tanto, el inmueble antes referenciado, tiene una alinderación absolutamente distinta así: POR EL PIE, con de Fabriciano Castellanos; POR OTRO COSTADO, con de herederos de Juan Torres, CABECERA, con de Arsenio Sierra, y POR EL ULTIMO COSTADO con de Ángel María Camargo y encierra.

**AL SEXTO: NO LE CONSTA** a mi representado.

**AL SEPTIMO: NO ES CIERTO**, pues como se puede corroborar con los documentos mencionados en el hecho 1 de esta contestación, mi mandante es propietario del inmueble EL DIVIDIVE, tal como consta en la correspondiente escritura No 499, y verificable en la anotación 03 del FMI No 070-175764, y que a la fecha la progenitora de mi mandante, aún se encuentra inscrita en los registros del IGAC como propietaria bajo la cedula catastral No 000000050234000, y que su heredero y hoy accionado JOSE GILBERTO SIERRA, ha cancelado en oportunidad los impuestos y demás gravámenes que recaen en el inmueble de su propiedad, donde se puede evidenciar en el recibo de impuesto predial el pago debidamente sellado y firmado por el tesorero del municipio de Sáchica.

**AL OCTAVO: PARCIALMENTE CIERTO**, pero lo que omite exponer la parte actora, es que con ocasión a dicha querrela policiva, LE AMPARARON LA POSESION a mi procurado JOSE GILBERTO SIERRA; tanto así que en recurso de alzada le CONFIRMARON el amparo a la posesión sobre el predio EL DIVIDIVE.

**AL NOVENO: NO ES CIERTO**, teniendo en cuenta que el predio el DIVIDIVE tiene un área total de 1.200 mts<sup>2</sup>, y que se encuentra debidamente delimitado y cercado con alambre de púa y postes en madera, situación que no es veraz que la demandante tenga posesión de 400 mts<sup>2</sup> como equivocadamente lo pretende hacer ver; sin embargo, en el plano adosado al presente escrito, es tangible que el predio EL DIVIDIVE, tiene un área total de 1.200 mts<sup>2</sup> como cabida superficiaria que se encuentra en dominio y posesión de mi mandante

**AL DECIMO: NO LE CONSTA** a mi mandante.

**AL DECIMO -PRIMERO: ES PARCIALMENTE CIERTO**, teniendo en cuenta que efectivamente se reputa poseedor del inmueble EL DIVIDIVE, ya que en el titulo escriturario señalado en el hecho 1º de esta contestación se le adjudicó por liquidación sucesoral el referido fundo, y así mismo consta en la anotación 3 del FMI No 070-175764; pero lo que NO ES CIERTO es que haya privado de la posesión a la actora, simplemente mi mandante ha hecho valer y hacer respetar sus prerrogativas como titular del derecho real de dominio sobre el inmueble EL DIVIDIVE.

**AL DECIMO-SEGUNDO: NO ES CIERTO** lo deprecado por el activo, debido a que en caso de haber cometido mi representado el señalado “ABUSO DE CONFIANZA”, debía acudir la demandante a la Fiscalía General de la Nación a denunciar por este punible, tal como esta preceptuado en el código penal así: ***“El abuso de confianza según el artículo 249 del Código Penal Colombiano se refiere al individuo que con el fin de lucrarse para sí mismo, o para otro sujeto, se apropia de algún mueble ajeno, que le ha sido confiado de manera***

*transitoria, y no permanente, sin otorgársele el dominio(...)" (Negrilla y subrayado fuera de texto).*

Bajo este plexo nomológico, es tan incivil el yerro jurídico expuesto por el demandante, debido a que el mencionado delito, opera indefectiblemente por apropiarse de bienes MUEBLES, que fueron confiados transitoriamente; aquí no se configura tal delito, por tanto, no puede endilgársele a mi prohijado un punible a la ligera, bajo sofismas, falacias y desaciertos que hace el extremo activo, pues de ello no se adosa probanza alguna para tener por sentada tal aseveración.

Igualmente no existe prueba de daño en bien ajeno, o amenazas desplegadas por mi mandante, donde se pueda evidenciar esas conjeturas, que de manera reprochable e inaceptable esta ausente cualquier prueba que pueda corroborar lo enunciado en el libelo introductorio.

#### **A LAS PRETENSIONES:**

Mi mandante se opone integralmente al petitum invocado en el libelo genitor, por no tener un sustento nomológico valido para la presente acción, bajo las siguientes consideraciones:

**A LA PRIMERA: ME OPONGO**, debido a que no se le puede reivindicar un inmueble, precisamente porque no tiene la calidad de propietario; sin embargo, en la exposición que se hizo en el hecho 1 de esta contestación, se relacionan los debidos soportes probatorios que respaldan la titularidad de derecho real en cabeza de mi procurado JOSE GILBERTO SIERRA, siendo inocuo y adverso la pretensión invocada a favor del activo.

*A LA SEGUNDA, TERCERA Y CUARTA PRETENSION: ME OPONGO, ya que mi poderdante no le asiste interés jurídico sobre los fundos mencionados como LA MANGUITA LA TEREZA y la TEREZA; debido a que son predios que tiene cedulas catastrales del IGAC, ajenas al fundo de su propiedad nominado EL DIVIDIVE.*

**A LA SEGUNDA PRETENSION (Error en consecutivo expuesto por el apoderado de la actora)** me refiero así: ME OPONGO, ya que es improcedente e inoportuno restituir un inmueble a quien no ostenta ni la posesión ni la titularidad del mismo; pues como se adujo en precedencia, mi mandante tiene la calidad de propietario según consta en el citado FMI No 070-175764 y cedula catastral No 000000050234000 del IGAC; por tanto, es improcedente dicho petitum.

**A LA TERCERA PRETENSION ( Error en consecutivo expuesto por el apoderado de la actora)**, ME OPONGO al pedimento, debido a que no es procedente restituir un inmueble a quien no esta legitimado para ello; sencillamente la actora no puede exigir un derecho porque legítimamente no lo tiene; pues el derecho a la propiedad, está respaldado por la

cadena de tradiciones a través de los títulos mencionados en el hecho 1º del escrito contestativo, en la cual es evidente que esa prerrogativa se encuentra exclusivamente en cabeza de mi representado JOSE GILBERTO SIERRA, y no en la accionante.

**A LA CUARTA PRETENSION ( Error en consecutivo expuesto por el apoderado de la actora)**, dicho petitum debe ser analizado cuidadosamente, ya que no puede decretarse medida previa alguna, precisamente porque cercenaría los intereses, de mi mandante, ya que esta plenamente demostrado la titularidad del derecho real sobre el dividive, situación que es relevante advertir que en caso de ocasionarse algún detrimento o menoscabo en su patrimonio e intereses en dicho inmueble EL DIVIDIVE, se adelantará las acciones legales pertinentes.

**A LA QUINTA:** Las costas y agencias en derecho deben proceder para la parte vencida en la contienda litigiosa, situación que debe concluirse en el respectivo fallo.

## EXCEPCIONES DE MERITO

### 1) MALA FE y ACTUACION TEMERARIA DEL ACTOR

Teniendo como preceptiva el artículo 79 de la Ley 1564 de 2012, podemos fundamentar esta excepción de mérito, debido a que el demandante ha invocado hechos ajenos a la realidad, siendo impróspero, contradictor y adverso la situación fáctica expuesta y que la sustento a continuación:

- a) En los hechos números 7º, 11º y 12º, **no es de recibo que se señale a la ligera y sin un sustento probatorio, que mi representado:**
- “(...) que a cometido actos perturbatorios de la posesión”
  - “(...) que Gilberto Sierra en la actualidad se reputa poseedor del inmueble (...), de forma arbitraria, privando a mi mandataria de su derecho de posesión material (...)”.
  - “(...) abuso de confianza proveniente del señor Gilberto Sierra, quien no ha permitido el ingreso a parte del predio, incluso realizando amenazas con machete y tumbando cercas (...)”.

Es menester memorarle que, siempre se ha sostenido en conocida jurisprudencia, en principio de que la mala fe debe ser probada viene a ser general y se corresponde, en cierto modo, con el principio de presunción de inocencia. Afirma el art. 434 CC: La buena fe se presume siempre, y al que afirma la mala fe de un poseedor corresponde la prueba; pues aquí tal como se ha demostrado, no existe hasta este momento denuncias por el punible “ABUSO DE CONFIANZA”, en contra de mi mandatario GILBERTO SIERRA; además si bien es cierto, se profirió una resolución administrativa por parte de la inspectora de Policía de Sáchica, no se le reconoció ni salvaguardo la posesión a la querellante GLORIA LETICIA SIERRA, por lo tanto el Statu Quo pretendido no fue concedido a la mencionada

accionante, precisamente porque avizoró en las pruebas documentales la funcionaria pública, que lo deprecado en la querrela eran falacias sin sustento legal y probatorio para conceder el amparo a la posesión otrora pretendido.

Sin mayores elucubraciones, el extremo activo debe probar esa aserción, inicialmente citadas en esta excepción de merito, pues incurriría en indicaciones subrepticias de las cuales no debe convalidar el sentenciador. A contrario sensu, estaríamos faltando a la verdad como principio nomológico y, consecuentemente en estas circunstancias debe predicarse en cada afirmación, con pruebas concluyentes, terminantes y categóricas, para establecer la veracidad de la situación fáctica y no simples conjeturas sin fundamento como es del caso.

- b) **La demandante, de manera temeraria y de mala fe, pretende desconocer la propiedad y posesión que ha ostentado mi representado, tal como consta en los títulos escriturarios indicados en el hecho No 1º de este escrito; ello es que:** dicho Fundo rural EL DIVIDIVE y objeto de la presente litis, se encuentra registrado ante el IGAC con la cédula Catastral No: 000000050234000, ubicado en la Vereda de Arrayan- jurisdicción del Municipio de Sáchica, e inscrito bajo el FMI con el número: 070-175764 ORIP- Tunja, el cual se le adjudicó en sucesión a mi procurado JOSE GILBERTO SIERRA, según consta en la E.P No 499 del 17 de octubre de 2019 de la Notaría Única de Villa de Leyva- Boyacá, como heredero único de la de cujus María Hortensia Sierra Camargo, descrito en la PARTIDA UNICA e HIJUELA.
- c) Mi procurado Gilberto Sierra, nunca ha desplegado actos violentos con persona alguna, tampoco existe denuncias ante la FGN o en su defecto ante la Policía de la localidad con ocasión a amenazas o intimidaciones; pues de ser así las hubiesen allegado al plenario; ratificando la falta de probidad, honestidad y rectitud que debe caracterizarse en cualquier acción que se adelante ante autoridad judicial según lo preceptúa el artículo 83 de la Carta Magna, situación que no fue tenida en cuenta por la parte actora para esta obra litigiosa.

**Por esta circunstancia, no se le puede aprobar el petitum invocado concerniente a este fundo, y de contera esta excepción esta llamada a prosperar.**

## **2) FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA y POR PASIVA**

la accionante no está legitimada para impetrar la acción publiciana, ya que en cabeza suya no está merecido y constituido ese derecho, pues no está legitimada en la causa para invocar el petitum, ya que los diferentes factores requeridos para tal fin no se han establecido; pues es verificable que la titularidad del bien inmueble EL DIVIDIVE, se encuentra en favor de mi prohijado GILBERTO SIERRA, tal como consta en el FMI No 070-175764 ORIP-Tunja; situación que deja sin sustento probatorio y legal a la actora para reivindicar aquello que no le pertenece.

Nace de por sí un derecho a reclamar, siempre y cuando se le vincule al verdadero habilitado en el proceso para poder exigir y obtener el derecho material o interés legítimo que pretende; caso en el cual, está exigiendo e interpellando la persona que de manera equivocada no debe porque reclamar la causa petendi en esta obra, ya que con probanzas sustentatorias del derecho real, se evidencia que la propiedad se encuentran en cabeza de mi mandante; de itera este presupuesto procesal no recae en el extremo activo, ya que está exigiendo un derecho subjetivo del cual no ostenta.

El fundamento de la legitimación hay que encontrarlo en las exigencias del derecho; porque, si se permitiera actuar en un proceso a quien afirma la titularidad del derecho subjetivo o señalar y vincular al sujeto pasivo sin serlo efectivamente, se produciría una condena en ausencia de la auténtica parte material, a la que se le habría privado de su derecho a la tutela o de defensa.

En tal sentido la legitimación no constituye presupuesto procesal alguno, sino que se erige en un elemento subjetivo de la fundamentación en la causa petendi; de aquí que la ausencia de legitimación por activa deba ocasionar como regla general, una resolución en su contra en la instancia. Es por ello, que esta excepción esta llamada a prosperar.

### 3) EXISTENCIA DEL DERECHO DE DOMINIO EN EL DEMANDADO.

Prima facie podemos inferir que, el FMI No 070-175764 ORIP-Tunja, se comprueba la cadena traslativa de dominio del fundo EL DIVIDIVE, desde la anotación 01 del citado FMI, así:

- ✓ En la Anotación 01, le transfieren por COMPRA-VENTA a los señores HERCILIA CAMARGO y BLAS SIERRA (**abuelos maternos de mi representado**), según Escritura Pública No 1332 del 15 de septiembre de 1944 de la Notaria 2ª de Tunja, el derecho real de dominio tal como consta en el referido certificado de tradición, la totalidad del predio denominado : “LOTE EL DIVIDIVE”.

Aquí se presenta la imperiosa necesidad de exponer títulos para enfrentar la presunta posesión que de manera mal intencionada pretende la activa; sin embargo se demuestra la cadena ininterrumpida de los títulos traslativos de dominio sobre el fundo EL DIVIDIVE objeto de contienda, donde se evidencia en las respectivas anotaciones del FMI, cuya génesis de adquisición del inmueble, inicia desde compra que hiciere los abuelos maternos de JOSE GILBERTO SIERRA, luego se le transfirió esos derechos a la madre de mi representado, y finalizó su adjudicación por sucesión a favor de mi cliente, pasando por sus generaciones familiares desde 1944 tal como consta en la E.P No 1332 ya citada; sin embargo, se le cercena y escinde bajo probanzas la aducida posesión a la actora, pues consecuentemente sus deprecados actos de señorío que invoca en la causa petendi de la obra litigiosa son simples argucias, falacias y engaños para obtener ventajas y beneficios a costa del único patrimonio que ostenta mi mandante; por lo tanto, es imposible reivindicarle dicho fundo, ya que se esta demostrando un mejor derecho en cabeza de JOSE GILBERTO SIERRA y no en la demandante.

El reconocido tratadista Alfonso Rivera Martínez, expone lo siguiente: “(...) se puede configurar en un proceso reivindicatorio es el enfrentamiento entre el título aducido por el actor y los títulos y posesión del demandado, ante la cual dice la jurisprudencia que *“trabase por este aspecto un debate que el juzgador debe soltar, dando la preferencia a aquel de los litigantes que resulte investido de la titularidad prevaleciente sobre la aportada por su contrario”* (Sentencia del 18 de septiembre de 1968)”.

*“(...) el juzgador se ve forzado a confrontar la titulación y definir cuál debe prevalecer por resultar más eficaz en la demostración del señorío, resultando así para ambos eventos indispensable el registro de la escritura en la oficina correspondiente, puesto que, sin este, un título no podrá alcanzar la eficacia necesaria para dar la calidad de dueño”.*

Bajo este plexo jurisprudencial, es diáfano el postulado planteado en la presente excepción de fondo, siendo innegable el mejor derecho que ostenta mi representado, frente al fundo objeto de la contienda litigiosa, por lo tanto, esta excepción esta llamada a prosperar en la instancia.

#### 4) INEXISTENCIA DE IDENTIDAD DE LA COSA A REIVINDICAR EN LA ACCION PUBLICIANA.

Es relevante advertir al activo, que en lo que atañe a este requisito, es desde luego importante la acreditación, porque en tratándose de hacer efectivo el derecho real, más el atributo de la persecución, ha de saberse con absoluta certeza cual es el bien o parte del bien sobre el cual invoca su petitum; el presupuesto de identidad “per se” estriba en que el inmueble debe estar individualizado bajo el manto de los títulos aportados, para que resulte ser el mismo que posee la accionante, y el mismo a que aluden los títulos invocados por la parte actora.

Por lo anterior, para la identidad, singularidad, caracterización del bien, debe tenerse como referente los títulos de los fundos que pretende reivindicar la accionante, ya que no existe certeza de áreas, cabidas, linderos generales y especiales que están mencionados en los títulos escriturarios, simplemente se limitaron a exponer áreas, cabidas y linderos en referencia con una experticia, y no con títulos de los cuales referenciaron en la causa petendi de esta obra litigiosa.

Sin mayores elucubraciones es tangible, que en los hechos del libelo introductorio, hace énfasis la activa que pretende en la acción publiciana, varios lotes que comprenden el fundo de mayor extensión, describiendo sus **CEDULAS CATASTRALES** de cada fundo a reivindicar; sin embargo, no se avizora en la demanda, certificados especiales o fichas catastrales de estos, teniendo en cuenta que cada uno tiene su propio Número catastral independiente; V.gr:

- ✓ Lote 1 nominado como La Teresa con numero catastral **000000050232000**.
- ✓ Lote 3 nominado como La Manguita con No Catastral-**000000050246000**.
- ✓ Lote 4 nominado como DIVIDIVE con No catastral: **0000000050234000**.

Pues es menester memorar, que en este escrito contestativo y exceptivo, se demuestra con pruebas como sucede con el predio EL DIVIDIVE, que este cuenta con ficha catastral y FMI independiente, por tanto el DIVIDIVE “NO” hace parte del predio de mayor extensión como lo aduce la actora en el génesis de esta demanda; igualmente sucede con los otros fundos, y sin temor a equívocos, también cuentan con fichas catastrales independientes y FMI independientes, aunque ello debe demostrarlo la actora, situación que omitió o fue anquilosada para allegar dichas pruebas; por tal motivo no existe identidad plena del bien objeto a reivindicar mediante la acción publiciana.

## 5) CARENIA DEL DERECHO RECLAMADO COMO REIVINDICANTE

Tal como lo prevé el artículo 951 del Código Civil, la acción publiciana es una reivindicación especial concedida AL POSEEDOR REGULAR que ha sido privado de la posesión y que estaba en vía a usucapir.

Sin embargo, “ *Solo es procedente esta acción cuando según artículo 951 de la codificación civil, al que ha perdido la “posesión regular” de la cosa y se hallaba en el caso de poderla ganar por prescripción. Ahora bien, esta posesión regular se configura, de una parte, con la existencia de la posesión,; y, de la otra, CON QUE SU ADQUISICIÓN SEA REGULAR, esto es, surgida con buena fe inicial y con justo título, lo que supone tres requisitos a saber:*

- a) *Existencia real y jurídica del título o disposición voluntaria pertinente, pues de lo contrario mal puede hablarse de justeza de un título que no existe. Luego, no habrá justo título cuando no ha habido acto alguno o éste se estima jurídicamente inexistente.*
- b) *Naturaleza traslativa o declarativa de dominio; porque sólo en virtud de estos actos o negocios aparece de manera inequívoca la voluntad de transferir o declarar el derecho en cuya virtud el adquirente adquiere la posesión, aun cuando no adquiera el derecho de propiedad (Art 753 CC).*
- c) *Justeza del título, esto es, legitimidad, lo que se presume, salvo que se trate de título injusto conforme al artículo 766 del CC”* (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Cuivil, Sentencia de Marzo 7 de 1989). Tomado de: RIVERA, Martínez Alfonso, 19 ed. Derecho Procesal Civil- parte especial. Pp.123,124).

Existe carencia del derecho reclamado para la acción publiciana, cuando la parte accionada tiene igual o mejor derecho del reclamante en la reivindicación aludida; sin embargo es para el poseedor regular, ad portas de ganar por prescripción; situación que la demandante NO ES POSEEDORA REGULAR para este caso. Aunado a lo anterior, no es le asiste derecho a reclamar una prerrogativa sobre un inmueble donde hay titularidad de dominio; ello es sobre el fundo EL DIVIDIVE, de propiedad exclusiva de mi mandante

JOSE GILBERTO SIERRA, por tal razón, la actora carece de ese derecho para reivindicarle un inmueble donde jamás ha ostentado señorío alguno; sin embargo se advierte, que la accionante no ha ejercido actos de posesión en el predio el Dividive, y por tanto no se le ha privado tal derecho sobre algo que jamás ha tenido. Además es reprochable que la accionante adose al plenario, unos recibos de liquidación sin sellos y firmas de pago ante tesorería del Municipio de Sáchica, y adose un paz y Salvo de impuesto predial donde la actora, jamás ha cancelado impuesto del fundo EL DIVIDIVE, pues, es tangible los ardides, argucias y apariencias, para pretender en beneficio propio y en desmedro de los intereses y patrimonio único de mi representado, allegando documentos sin valor, induciendo en erro al juzgador, tratando de aparentar con pruebas situaciones inexistentes; bajo este contexto estamos en un entorno reprochable y censurable. A contrario sensu, se demuestra en este escrito exceptivo, los pagos realizados por mi mandante, junto con el Paz y Salvo debidamente sellado y firmado por el señor Tesorero del Municipio de Sáchica; ya que como obligación y deber que tiene mi mandante como propietario es pagar en oportunidad los impuestos y demás gravámenes que recaen en su fundo nominado como EL DIVIDIVE.

Al no cumplirse en cabeza de la activa los elementos axiológicos requeridos para reivindicársele y consecuentemente usucapir un bien como es el DIVIDIVE, no le asiste ningún derecho a reclamar aquello que “per se” no le pertenece, pues aquí se esta demostrando el mejor derecho en la persona de mi procurado. Por lo tanto esta excepción esta llamada a prosperar en la instancia.

#### **6) IMPROCEDENTE e INCONSULTA LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES.**

La siguiente excepción la fundamento por las siguientes razones:

Se debe abstener el despacho a decretar la medida previa del bien inmueble relacionado como EL DIVIDIVE, teniendo en cuenta que mi poderdante tiene los respectivos títulos que lo acreditan como titular del derecho real de dominio del fundo objeto de contienda litigiosa; tal como se corrobora en la E.P No 499 del 17 de octubre de 2019, y por ende, son objeto de exclusión de acuerdo al trámite liquidatorio. En caso de no excluirse el fundo antes citado, se advierte de los posibles perjuicios material y patrimonial que se ocasione con dicho decreto, e imputable dentro del referido proceso.

#### **7) EXCEPCION GENERICA:**

En caso de resultar prueba de todo hecho o circunstancia que permita inferir la inexistencia del derecho reclamado por la accionante, solicito se declaren de oficio a favor de mi prohijado las que considere pertinentes el despacho.

#### DEL DICTAMEN PERICIAL.

Me permito objetar el experticio, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- 1) El señor perito no puede entrar a determinar si la demandante GLORIA LETICIA SIERRA es o no poseedora del mismo, pues estaría inmiscuyendo en hechos que al propio perito no le consta.
- 2) Arguye el perito que *“(...) el predio poseído por la solicitante, se encuentra dentro de los predios de menor extensión, que catastralmente se identifica con La teresa, la teresa; La manguita y el Dividive (...)”*, pero no adjunta a su dictamen documentos o bajo que referente tomó dichas cédulas catastrales, ya que cada fundo es independiente tal como lo depreca, pero es huérfano en toda probanza con lo expuesto; pues no adosa ficha catastral o certificado especial de cada inmueble para respaldar aquello que sustenta.
- 3) Igualmente adosa a su dictamen varias escrituras públicas como lo son la No: 281 del 28 de julio de 1988 de la Notaria de Villa de Leyva, de un predio nominado como EL TUNO, con numero catastral del Igac 000005-0214000, y que no tiene relación alguna según se avizora con el predio la Teresa, la Manguita o el dividive.
- 4) Igualmente sucede con la Escritura Pública No 116 del 31 de mayo de 1947 de un lote denominado como EL TUNAL, y que consecuentemente no tiene relación jurídica con los fundos objeto de la litis.
- 5) En el Literal C del informe, arguye el perito que hace parte de uno de mayor extensión, pero no toma como referente ningún título escriturario que determine los linderos generales según tradición o escritura pública de compra-venta del predio general LA TERESA, por tanto no hay caracterización cabidas y linderos con ningún título en el que se logre evidencia cual es el área real y linderos del fundo LA TERESA, LA TERESA, LA MANGUITA Y EL DIVIDIVE.
- 6) No hizo valoración y análisis documental, ya que se limitó exclusivamente a manifestar que la señora GLORIA LETICIA SIERRA es la poseedora del inmueble objeto de la contienda litigiosa, pero no se avizora bajo que documentos realizó dicha valoración y experticia.

Por lo anterior, solicito muy comedidamente, declarar probadas las excepciones propuestas; a contrario sensu, denegar el petitum invocado en la demanda contra el señor JOSE GILBERTO SIERRA.

## **PETTUM**

Con el comedimiento acostumbrado, por las consideraciones que preceden, solicito muy respetuosamente:

- 1) Se acepte las excepciones de merito o de fondo planteadas, ya que las mismas están llamadas a prosperar, y se provea lo pertinente.
- 2) Teniendo en cuenta la petición solicitada por el apoderado de la accionante, en el que insta al Señor Juez se libren oficios al IGAC para la consecución del certificado especial, es bien sabido que la parte que pretenda hacer valer cualquier prueba, debe prever tal situación, y consecuentemente solicitarla previamente, y no endilgar una carga procesal al sentenciador, pues esa obligación y deber, recae exclusivamente en la parte actora.

## **PRUEBAS:**

- **DOCUMENTALES:**
- FMI No 070-175764 Orip-Tunja
- Ficha Catastral del IGAC del Predio EL DIVIDIVE.
- Paz y Salvo Municipal del pago de Impuesto Predial- ORIGINAL.
- Recibos de Pago de Impuesto predial ORIGINALES.
- Escritura 499 de octubre 17 de 2019.
- Escritura Pública 455 de 27 de diciembre de 2011.
- Plano del Geo-portal del IGAC del Predio el DIVIDIVE.
- Declaración Extraproceso de otros poseedores del fundo objeto del litigio.

## **TESTIMONIALES:**

Solicito al Despacho, se decrete y sirva citar a las siguientes personas para que depongan en audiencia lo referentes a los hechos, pretensiones y excepciones y demás que les conste con relación a la demanda impetrada.

Sírvase muy comedidamente citar:

- DORA DURAN; ITZMENIA PAEZ; MIGUEL ANGEL FAJARDO; DAVID DURAN SIERRA; HERNAN DURAN SIERRA; BENJAMIN PAEZ; personas que podrán ser notificadas por intermedio de mi representado, cuyo domicilio y residencia es en Sáchica- Boyacá.
- Lo anterior según preceptiva del artículo 217 y ss del CGP.

## **INTERROGATORIO DE PARTE.**

Sírvase decretar el interrogatorio de parte al extremo activo en la litis, señora GLORIA LEITICIA SIERRA, teniendo en cuenta las preguntas que formulare en sobre cerrado o en su defecto en audiencia, con reconocimiento de documentos. Lo anterior según lo prevé el artículo 198 y ss del CGP.

## **DE OFICIO**

Muy comedidamente solicito al Despacho, que decrete las que crea pertinentes, conducentes y útiles para la consecución del proceso.

Sin embargo, insto al Señor Juez, se vincule en caso de no prosperar las excepciones previas, a las personas que se relacionan en la declaración extraproceso adjunta, para que ejerzan el contradictorio, bajo los pilares del debido proceso.

## **ANEXOS:**

**Poder.**

**Escrito separado de excepciones previas.**

**Notificaciones: el suscrito apoderado:** Cra 2b No 23-04 Tunja- Celular 312-5267260.  
E,mail [dilvioaguilar@hotmail.com](mailto:dilvioaguilar@hotmail.com)

Téngase en cuenta para efectos de notificaciones las señaladas en la demanda por la parte demandante.

**Cordialmente,**



**DILVIO ENARDO AGUILAR CASTILLO**

**C.C No 4.278.085 de Tinjacá.**

**T.P No 260237 del C. S de la J.**

**ADJUNTO PRUEBAS:**

Señor  
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL  
SACHICA- BOYACA. -



- ✦ "VERBAL SUMARIO ACCION PUBLICIANA"
- ✦ RADICADO No: 2020-0008-00.
- ✦ DEMANDANTE: GLORIA LETICIA SIERRA
- ✦ DEMANDADO: JOSE GILBERTO SIERRA
- ✦ ASUNTO: PODER

JOSE GILBERTO SIERRA, Identificado con la Cédula de Ciudadanía No 1.130.031 de Sáchica, al señor Juez manifiesto por intermedio de este documento, que otorgo PODER especial, amplio y suficiente al Doctor DILVIO ENARDO AGUILAR CASTILLO, Identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de su correspondiente firma, para que en mi nombre y representación, conteste y lleve a buen término en defensa de mis intereses, el proceso VERBAL SUMARIO- ACCION PUBLICIANA, según radicado de la referencia. Acción incoada en mi contra por la señora GLORIA LETICIA SIERRA.

Mi apoderado se le otorgan plenas facultades para conciliar, transigir, recibir, firmar documentos públicos y privados, interponer recursos, y las demás que crea pertinentes para cumplir cabalmente con el mandato aquí conferido, según preceptiva del artículo 77 del CGP.

Sírvase Señor Juez, reconocer personería a mi apoderado para los fines legales consiguientes.

Cordialmente,

JOSE GILBERTO SIERRA

C.C No 1.130.031 de Sáchica.

Acepto,

DILVIO ENARDO AGUILAR CASTILLO

C.C 4.278.085 y T.P No 260237 del C. S de la J.

Notificaciones: Cra 2b No 23-04 Barrio Fuente Higueras –Tunja- Boyacá, Celular No 312-5267260. E,MAIL: [dilvioaguilar@hotmail.com](mailto:dilvioaguilar@hotmail.com)

**NOTARIA ÚNICA DEL CIRCULO DE VILLA DE LEYVA BOYACA**

**DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL**  
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

El anterior escrito dirigido a:

Fue presentado personalmente ante la suscrita Notaria Única por:

**SIERRA JOSE GILBERTO**  
quien se identifico con C.C. 1130031

y además declaro que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma que lo autoriza fue puesta por el (ella) en constancia se firma, y autorizo el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

453-4a53a66a



www.cdm-serjima.com  
Cod.: 6vdjr

*Jose Gilberto De Sierra*  
Firma Declarante

Villa de Leyva 2020-12-01 09:47:57

*Lilia Esmeralda Muñoz Vargas*  
**LILIA ESMERALDA MUNOZ VARGAS**  
NOTARIA UNICA DE VILLA DE LEYVA



**ESPACIO EN BLANCO**

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE TUNJA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201203475636904880

Nro Matrícula: 070-175764

Página 1

Impreso el 3 de Diciembre de 2020 a las 02:45:18 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 070 - TUNJA DEPTO: BOYACA MUNICIPIO: SACHICA VEREDA: ARRAYAN Y CANALES

FECHA APERTURA: 14-05-2009 RADICACIÓN: 2009-070-1-24229 CON: CERTIFICADO DE: 14-05-2009

CODIGO CATASTRAL: 00000050234000 COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

=====

**DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

VERLOS: ESCRITURA NO. 1332 DE FECHA 15 DE SEPTIEMBRE DE 1944 DE LA NOTARIA SEGUNDA DE TUNJA.  
(ART. 11 DECRETO 1711/84).

**COMPLEMENTACION:**

PARTIDA 139 TOMO 1 DE SACHICA.

**DIRECCION DEL INMUEBLE**

Tipo Predio: RURAL

1) LOTE EL DIVIDIVE

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

**ANOTACION: Nro 001** Fecha: 09-10-1944 Radicación:

Doc: ESCRITURA 1332 DEL 15-09-1944 NOTARIA SEGUNDA DE TUNJA

VALOR ACTO: \$60

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA CON OTRO LOTE

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: SIERRA CHIQUINQUIRA

DE: SIERRA ESPIRITU SANTO

A: **CAMARGO HERCILIA**

X

A: **SIERRA BLAS**

CC# 219674

X

**ANOTACION: Nro 002** Fecha: 31-01-2012 Radicación: 2012-070-6-1224

Doc: ESCRITURA 455 DEL 27-12-2011 NOTARIA UNICA DE VILLA DE LEYVA

VALOR ACTO: \$2,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CAMARGO CASTELLANOS HERCILIA

DE: SIERRA BLAS

A: **SIERRA CAMARGO MARIA HORTENCIA**

CC# 24010125

X

**ANOTACION: Nro 003** Fecha: 01-07-2020 Radicación: 2020-070-6-4868

Doc: ESCRITURA 499 DEL 17-10-2019 NOTARIA UNICA DE VILLA DE LEYVA

VALOR ACTO: \$4,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION SE REGISTRA SIN AREA DE CONFORMIDAD CON LA CIRCULAR

1100 DEL 08/07/2014 EXPEDIDA POR LA SNR

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE TUNJA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201203475636904880

Nro Matrícula: 070-175764

Página 2

Impreso el 3 de Diciembre de 2020 a las 02:45:18 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DE: SIERRA CAMARGO MARIA HORTENCIA CC # 24010125

A: SIERRA JOSE GILBERTO

CC# 1130031 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*3\*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2020-070-1-75676

FECHA: 03-12-2020

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: MARIA PATRICIA PALMA BERNAL

SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO  
La guarda de la fe pública



MUTACIONES		COLINDANTES		CROQUIS DEL PREDIO		RESUMEN DEL AVILUO		
Nº	AÑO	NUMEROS PREDIALES						
		Dama/ta Torres U. de T.				Terrano	\$ 6.000	RESOLUCION
						Edificaciones	\$	
						Totales	\$	MUTACION
						Avalúo Definitivo	\$ 6.000	INSCRIPCIÓN 01-01-88
						Reajuste 22/1/88	\$ 6.800	VIGENCIA 01-01-89
						Reajuste 24/8/89	\$ 7.800	VIGENCIA 01-01-90
						Terrano	\$	RESOLUCION
						Edificaciones	\$	
						Totales	\$	MUTACION
		Gabrielina Sierra U. de P.				Avalúo Definitivo	\$ 9.100	INSCRIPCIÓN 01-01-91
						Reajuste 4/1/91	\$ 12.000	VIGENCIA 01-01-92
						Reajuste	\$ 11.500	VIGENCIA
						Terrano	\$	RESOLUCION
						Edificaciones	\$	
						Totales	\$	MUTACION
						Avalúo Definitivo	\$ 110.000	INSCRIPCIÓN 01-01-12
						Reajuste	\$	VIGENCIA
						Reajuste	\$	VIGENCIA
						Terrano	\$	RESOLUCION
						Edificaciones	\$	
						Totales	\$	MUTACION
						Avalúo Definitivo	\$	INSCRIPCIÓN
						Reajuste	\$	VIGENCIA
						Reajuste	\$	VIGENCIA
						Terrano	\$	RESOLUCION
						Edificaciones	\$	
						Totales	\$ 184.200	MUTACION 01-01-94
						Avalúo Definitivo	\$	INSCRIPCIÓN
						Reajuste	\$	VIGENCIA
						Reajuste	\$	VIGENCIA
						Terrano	\$	RESOLUCION
						Edificaciones	\$	
						Totales	\$ 21.02.2012	MUTACION
						Avalúo Definitivo	\$	INSCRIPCIÓN
						Reajuste	\$	VIGENCIA
						Reajuste	\$	VIGENCIA

FUNCIONARIO CATASTRAL:

NOMBRE: JOSÉ MIGUEL AREVALO  
 FIRMA: *[Firma]*

SECRETARIO:

NOMBRE: \_\_\_\_\_  
 FIRMA: \_\_\_\_\_

VOCAL:

NOMBRE: \_\_\_\_\_  
 FIRMA: \_\_\_\_\_

DIA MES AÑO

31 10 05

ESCALA 1:6.000





## RECIBO DE CAJA

Número 2019000560

Tercero SIERRA JOSE GILBERTO

NIT 1130031

Dirección

Código Postal 999999

Fecha 12/06/2019

Contribuyente

Concepto PAGO DE PAZ Y SALVO PREDIAL

Detalle

MOVIMIENTO PRESUPUESTAL				
IMPUTACION PRESUPUESTAL				
Certificado de Disponibilidad	Registro Presupuestal	CODIGO	NOMBRE DE LA CUENTA	VALOR
0	0	111091	Estampilla Procultura / VARIOS	11,500.00
TOTAL				11,500.00

MOVIMIENTO CONTABLE					
Cta. Pto.	Cuenta	CentroCosto	Nombre de la Cuenta	Débito	Crédito
	110501	9999999999	Caja principal / SIERRA JOSE GILBERTO / 1130031	11,500.00	00.00
111091	13111301	9999999999	Estampilla Pro-cultura / SIERRA JOSE GILBERTO / 1130031	00.00	11,500.00

Número Documento	Vencimiento	Débitos	Créditos	Valor Ingreso
	12/06/2019	11,500.00	11,500.00	11,500.00
Recibió:	DIANA MILENA CUADRADO AMADO	Aprobó: José Gilberto Sierra		
SON: ONCE MIL QUINIENTOS PESOS MC.				

TEXTO EN NOTA AL PIE EN FORMATO ING\_COR

ALCALDIA MUNICIPAL DE SACHICA  
 DEPARTAMENTO DE BOYACA  
 TESORERIA MUNICIPAL  
 Nit : 800019846-1

LIQUIDACION OFICIAL DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y COMPLEMENTARIOS

Fecha : 07/02/2020 Factura No. 331 Desde 2020 Hasta 2020 Factor Mensual Int. Ult. Periodo 2.2158

Propietario SIERRA CAMARGOMARIA-HORTENCIA  
 Predio No. 00 - 00 - 0005 - 0234 - 000 Código Postal 0  
 Dirección EL DIVIDIVE VDA ARRAYAN

Tipo RURAL - GENERAL  
 Area 0 Ha 1200 m<sup>2</sup>  
 Area Construida 0 m<sup>2</sup>

AÑO	AVALUO	TARIFA	IMPUESTO	DCTO	INTERESES	CORPORACION	INTERESES	SOBRETASA	SUB-TOTAL
2020	127,000	5.50	29,300	4,395	0	0	0	0	732
			29,300	4,395	0	0	0	0	732

TOTAL PAGO HOY \$ 25,637

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 ALCALDIA MUNICIPAL  
 SACHICA BOYACA

*Jose Gilber Sierra*

RECAUDO MUNICIPAL  
 FIRMA AUTORIZADA

CONTRIBUYENTE

Usuario Responsable : DAGOBERTO

Fecha de Generación : 07/02/2020 09:49:10



ALCALDIA DE SACHICA  
 NIT. 900.019.846-1  
 CALLE 44A 3-42  
 TELÉFONO 099 72 4146  
 PROPUESTAS CLARAS  
 PARA EL CAMBIO

**RECIBO DE CAJA**

Número 2020120003

Tercero SIERRA JOSE GILBERTO

NIT 1130031

Dirección

Código Postal 999999

Fecha 01/12/2020

Contribuyente

Concepto PAGO PAZ Y SALVO PREDIAL

Detalle PAGO PAZ Y SALVO PREDIAL

**MOVIMIENTO PRESUPUESTAL**

**IMPUTACION PRESUPUESTAL**

Certificado de Disponibilidad	Registro Presupuestal	CODIGO	NOMBRE DE LA CUENTA	VALOR
0	0	1127	Otros Ingresos no Tributarios / VARIOS	12,000.00
<b>TOTAL</b>				12,000.00

**MOVIMIENTO CONTABLE**

Cta. Pto.	Cuenta	CentroCosto	Nombre de la Cuenta	Débito	Crédito
	110501	9999999999	Caja principal / SIERRA JOSE GILBERTO / 1130031	12,000.00	00.00
1127	13110104	9999999999	Certificaciones y Paz y Salvos / SIERRA JOSE GILBERTO / 1130031	00.00	12,000.00

Número Documento	Vencimiento	Débitos	Créditos	Valor Ingreso
2020120003	01/12/2020	12,000.00	12,000.00	12,000.00
Recibido: PAGO PAZ Y SALVO PREDIAL SIERRA		Aprobó:		
SON: DOCE MIL PESOS MC.				

TEXTO EN NOTA AL PIE EN FORMATO ING\_COR

ALCALDIA MUNICIPAL DE SACHICA  
DEPARTAMENTO DE BOYACA  
TESORERIA MUNICIPAL  
PAZ Y SALVO

El Tesorero Municipal, en uso de sus atribuciones legales certifica que : El Predio identificado con Número Catastral

**00-00-0005-0234-000** Número Predial Nacional **156380000000000050234000000000** ubicado en la dirección :

**EL DIVIDIVE VDA ARRAYAN**----- (perteneiente a la Vereda : **ARRAYAN**-----

con Area de Terreno 0 Hectareas 1,200 Metros <sup>2</sup> 0 Metros Construidos

con avalúo para el año 2,020 de \$ 127,000 con los siguientes propietarios registrados :

**SIERRA CAMARGO MARIA-HORTENCIA**

Se encuentra a Paz y Salvo por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Ambiental hasta el año : 2,020

Motivo del Paz y Salvo : TRAMITES

Fecha de Expedición : 01/diciembre/20 Válido hasta : 31/diciembre/2020 Número : 456 Valor : \$ 0

Código Postal 0

REPUBLICA DE COLOMBIA  
MUNICIPIO DE SACHICA  
TESORERIA MUNICIPAL  
BAIRO DANIEL ORTIZ SABA  
Tesorero Municipal





1.418

1177

go del capital reconocido, Dioselina Jiménez constituye primera hipoteca a favor de Adolfo Medina, y este la acepta, sobre el derecho de dominio que tiene en el terreno cuyos linderos y situación quedan expresados, el cual fué adquirido por la deudora por adjudicación y entrega que a ella se le hizo en la sucesión de sus padres Abelardo Jiménez y Benita Boyacá; que el inmueble materia de este contrato no ha sido enajenado por ella, y se halla libre de todo gravamen, pleito pendiente, embargo judicial, demanda vicil, condiciones resolutorias y limitativas del dominio.- La boleta de registro y anotación y los certificados de impuestos nacionales, se agregan al protocolo para insertarlos en las copias que de este instrumento se expidan.- Se comprobó el pago del impuesto predial con el recibo oficial número 162.340 expedido por el recaudador de Siachoque.- Leída esta escritura a los comparecientes, en presencia de los testigos instrumentales, la aprobaron y aceptaron por estar a su satisfacción y advertido el registro la firman como aparece por ante mí el Notario que doy fé.

*Dioselina Jiménez*  
*Adolfo Medina*

*Felipe Alejandro Tamayo C.*  
*Pablo Emilio Landínez*

*Marco A. Rubiano*  
*Clara Rubiano*

NUMERO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS ( 1.332 ).- En la ciudad de Tunja, capital del Departamento de Boyacá, República de Colombia, a quince (15) de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro ( 1.944 ), ante mí, Marco A. Rubiano, Notario Público Segundo Principal del Circuito del Centro y ante los testigos instrumentales, señores Alejandro Tamayo C. y Pablo Emilio Landínez, quienes reunen las condiciones que exige el artículo 2.586 del C. C., comparecieron CHEQUINQUIRA SIERRA y ESPIRITU SANTO SIERRA, la primera mujer soltera, vecina de esta ciudad, con tarjeta de identidad número

Hoy agosto 23 agosto 2011

Septiembre 25/44 de día 14 aspa a favor de los compradores  
Copia 30. Nov 2009 3 copia junio 2015

10.315 de Tunja y la segunda mujer casada, vecina de Sáchica, portadora de la tarjeta de identidad número 47 expedida allí, ambas mayores de edad y a quienes además yo el Notario conozco personalmente, de lo cual doy fé, y dijeron: PRIMERO.- Que por medio de la presente pública escritura transfieren a título de venta a favor de su hermano BLAS SIERRA, varón casado, mayor de edad y vecino de Sáchica, en donde fué cedulaado con el número 219.674, a quien también conozco, es a saber, el derecho de dominio que las exponentes tienen y les corresponde en dos lotes de terreno, ubicados en la vereda de Arrayán y Canales, jurisdicción de Sáchica, denominados " Tunitos " y " El Dividive " y alinderados así: Primer lote: Por el PIE, y UN COSTADO, desde una piedra clavada a la orilla del camino que vá a Samacá, sigue todo éste a dar a un mojón de piedra que está sobre una loma, linda con del comprador y con de Angel María Camargo; y por el ULTIMO COSTADO, por tener forma triangular del punto anterior sigue de para abajo a dar a otro mojón que está sobre la loma del "Peladero" y de ahí al punto de partida y encierra, linda con de Angel María Camargo. El Segundo lote se demarca: Por el PIE, con de Fabriciano Castellanos; por OTRO COSTADO, con de herederos de Juan Torres; por CABECERA, con de Arsenio Sierra; y por el ULTIMO COSTADO, con de Angel María Camargo y encierrará. SEGUNDO.- Que el precio de esta venta es la cantidad de SESENTA PESOS ( \$ 60-00 ) que en moneda legal colombiana declaran las vendedoras tener recibida a su satisfacción de manos del comprador.- TERCERO. - Que el derecho de dominio que transfieren las exponentes lo adquirieron por adjudicación y entrega que a ellas se les hizo en la sucesión de sus padres legítimos Zoilo Sierra y Clementina Jerez.- CUARTO.- Que el derecho de dominio que hoy transfieren no lo han enajenado a ninguna otra persona por acto anterior al presente instrumento; que lo garantizan libre de todo gravamen, pleito pendiente, embargo judicial, demanda civil, prenda agraria, condiciones resolutorias y limitativas del dominio; que lo venden con todas sus anexidades, usos, costumbres y servidumbres



1.944 1782

activas y que desde hoy hacen al comprador entrega real y material de los inmuebles vendidos, junto con las acciones legales consiguientes.- QUINTO.-

Y que, de acuerdo con la ley, se obligan al saneamiento de esta venta por evicción y a responder por cualquier gravamen o acción real que contra el derecho de dominio que venden resulte.- Presente el señor BLAS SIERRA, de las anotaciones personales ya expresadas, dijo: Que acepta esta escritura y el contrato de venta en ella consignado por estar a su satisfacción y que la compra la hace para él y para su esposa HERSILIA CAMARGO, quien estando presente exhibió su tarjeta de identidad número 43 expedida en Sáchica y manifestó que acepta la venta consignada en este instrumento, y delaran ambos comparecientes que han cumplido con el deber de compradores pagando el precio estipulado en este instrumento.- La boleta de registro y anotación y los certificados de impuestos nacionales, se agregan al protocolo para insertarlos en las copias que de este instrumento se expidan.- Se comprobó el pago del impuesto predial con el recibo oficial número 135.298 expedido por el recaudador de Sáchica.- Leída esta escritura a los comparecientes, en presencia de los testigos instrumentales, la aprobaron y aceptaron por estar a su satisfacción y advertido el registro la firman como aparece por ante mí el Notario que doy fé.

*Chiquinquira Sierra Rogado de Espiritu Santo Sierra por no saber José Antonio Piedad R Blas Sierra Rogado de Hersilia Camargo por no saber Flor de Cándida R Testigos: Alejandro Jarama y Gabriel Rodríguez El Arzobispo segunbo Claudio Rubiano*

NUMERO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES ( 1.333 ).- En la ciudad de Tunja, capital del Departamento de Boyacá, República de Colombia, a quince (15) de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro ( 1.944 ), ante mí, Marco A. Rubiano, Notario Público Segundo Princip



# República de Colombia



Nº 499

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DE VILLA DE LEYVA

ESCRITURA NÚMERO: CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE ( N°499) =====

FECHA DE OTORGAMIENTO: DIECISIETE (17) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019). =====

### FORMATO DE CALIFICACIÓN

ART. 8 PAR. 4 LEY 1579 DE 2012

MATRICULA INMOBILIARIA	070-175764	CÉDULA CATASTRAL	000000050234000
UBICACIÓN DEL PREDIO	MUNICIPIO		VEREDA
	VILLA DE LEYVA- DEPARTAMENTO DE BOYACÁ		ARRAYAN
URBANO	( )	NOMBRE O DIRECCIÓN	
RURAL	(X)	EL DIVIDIVE	
	ESPECIFICACIÓN		VALOR DEL ACTO
0196	ADJUDICACIÓN EN SUCESIÓN		\$ 4.000.000.00
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO			NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN
COMPARECIENTE(S):			
CAUSANTE: MARÍA HORTENSIA SIERRA CAMARGO			C.C. 24.010.125
HEREDERO:			
JOSÉ GILBERTO SIERRA			C.C. 1.130.031
LA NOTARIA,			
 LILIA ESMERALDA MUÑOZ VARGAS			

República de Colombia  
Dapel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

SCC51850343  
SC0816110518  
P5G8IMZU57V8B8Z  
ART101VP8AYYN  
26/06/2019



En el municipio de Villa de Leyva, Departamento de Boyacá, República de Colombia, a los DIECISIETE (17) días del mes de OCTUBRE de DOS MIL DIECINUEVE (2019), ante el despacho de la Notaría Única del Círculo, cuya titular es **LILIA ESMERALDA MUÑOZ VARGAS**, y estando en el ejercicio del cargo de Notaría Única del Círculo de Villa de Leyva, se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos:- Compareció(eron) con minuta escrita la doctora **LEIDY ROCIO GASPAS MARTÍNEZ**, abogada titulada y en ejercicio, identificada con la cedula de ciudadanía No 1.052.385.847 expedida en Duitama y Portadora de la Tarjeta Profesional de abogada No. 245.343 del C.S. de la J., mayor de edad, y actuando como apoderada de: **JOSÉ GILBERTO SIERRA**, en calidad de heredero, plenamente capaz, según poder debidamente otorgado y que se protocoliza con este instrumento público, manifestó(aron): -----

**PRIMERO:** La Doctora **LEIDY ROCIO GASPAS MARTÍNEZ**, presentó solicitud de Liquidación y partición de los bienes relictos de la causante **MARÍA HORTENSIA SIERRA CAMARGO** quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número **24.010.125** de Sáchica, fallecida el dieciséis (16) del mes de agosto del año dos mil diecisiete (20157, en la ciudad de Tunja, quien tuvo su último domicilio o el asiento principal de sus negocios en Sáchica (Boyacá).-----

**SEGUNDO:** Su representado ha acreditado sus derechos, adjuntando los documentos indicados en el artículo 489 del Código General del Proceso; poder, registro civil de defunción de la causante, registro civil de nacimiento del heredero, paz y salvo municipal, certificado de tradición y libertad, relación de inventarios y avalúos, relación del pasivo de la herencia y el respectivo trabajo de partición y/o adjudicación que se protocolizan con el presente instrumento público. -----

**TERCERO:** Este despacho mediante la respectiva Acta número DIECIOCHO (18) de fecha VEINTITRÉS (23) de AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), dio inicio al trámite notarial para liquidar la sucesión de la causante **MARÍA HORTENSIA SIERRA CAMARGO**, que oportunamente se incluyó en el portal de la Superintendencia de Notariado y Registro. De otra parte, se fijó durante el término legal en la Notaría en lugar visible al público y se publicó el edicto emplazatorio por una vez en los medios que se había ordenado, regulado por el decreto 1729 del año 1989; publicaciones realizadas en el periódico "LA REPUBLICA", el día VEINTE (20) de SEPTIEMBRE de dos mil diecinueve (2019) y en la Emisora "ARMONÍAS BOYACENSES" el día VEINTE (20) de



# República de Colombia

Nº 499



SCC018110515 SCC118503431

HOJA Nº 2 DE LA ESCRITURA Nº 499 DE 2019 =====  
SEPTIEMBRE de dos mil diecinueve (2019) las cuales se protocolizan con el presente instrumento público.-----

**CUARTO:** Vencido el término del emplazamiento de que trata el artículo tercero (3°) del numeral tres (3) ibídem, no se presentó ninguna persona interesada en el presente trámite sucesoral.-----

**QUINTO:** Que bajo la gravedad del juramento, el interesado por medio de su apoderada, ha manifestado que no conoce otros interesados, herederos o legatarios con igual o mejor derecho del que él tiene y que desconoce la existencia de otros bienes o deudas, legatarios o acreedores y acepta la herencia con beneficio de inventario. -----

**SEXTO:** Que el Trabajo de Partición y Adjudicación de Bienes de acuerdo con el Decreto novecientos dos (902) de mil novecientos ochenta y ocho (1988) se eleva a escritura pública y es del siguiente tenor: -----

Doctora **LILIA ESMERALDA MUÑOZ VARGAS NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE VILLA DE LEYVA E.S.D. REFERENCIA. - SOLICITUD LIQUIDACIÓN NOTARIAL DE HERENCIA.** Causante: **MARÍA HORTENSIA SIERRA CAMARGO**, quien en vida se identificó con la C. C. Nº 24.010.125 expedida en Sáchica (Boyacá).-----

**LEIDY ROCÍO GASPAS MARTÍNEZ**, abogada en ejercicio, con Tarjeta Profesional número 245.343 del Consejo Superior de la Judicatura e identificada con la cédula de ciudadanía número 1.052.385.847 expedida en Duitama, como apoderada del señor **JOSÉ GILBERTO SIERRA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.130.031 expedida en Sáchica, plenamente capaz, en su condición de hijo del causante, cuya representación acredito con el poder anexo a la presente; manifiesto a Usted señora Notaria, el propósito que me asiste para adelantar en esa Notaría la liquidación notarial de herencia de la causante **MARÍA HORTENSIA SIERRA CAMARGO**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 24.010.125 expedida en Sáchica (Boyacá). Son fundamento de la solicitud de trámite de la presente sucesión los siguientes:-----

**HECHOS**-----

**PRIMERO.-** Que el último domicilio de la causante **MARÍA HORTENSIA SIERRA CAMARGO** y el asiento principal de sus negocios fue el Municipio de Sáchica. -----

**SEGUNDO.-** Que la causante **MARÍA HORTENSIA SIERRA CAMARGO**, como mujer soltera, nunca contrajo matrimonio o vínculo legal que permitiera establecer una

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del arcajio notarial

SCC018110515  
SCC118503431  
RIGGDS2HZXW6WBDPC4ABHDO



26/05/2019 10:09:2019

sociedad conyugal de bienes que debiese liquidarse, al contrario adquirió a título propio bienes que en la actualidad conforman una acervo hereditario sin liquidar hasta ahora, por ninguno de los medios legales.

**TERCERO.-** Durante su vida la señora MARÍA HORTENSIA SIERRA CAMARGO, solo procreó un hijo bajo el nombre de: JOSÉ GILBERTO SIERRA, a quien su padre nunca reconoció, tal como se establece en el registros civil de nacimiento, por ello solo lleva el único apellido de su progenitora.

**CUARTO.-** Que ni el heredero de la causante, ni yo, conocemos otros interesados con igual o mejor derecho que el que mis mandantes tienen y que ni él ni yo sabemos de la existencia de legatarios o acreedores distintos a los que se enuncian en la relación de activos y pasivos, que acompaño a esta solicitud.

**QUINTO.-** Mi representado acepta los derechos con beneficio de inventario y sin perjuicio de terceros.

Para efectos de lo anterior me permito adjuntar a esta solicitud los documentos indicados en el Artículo 489 y siguientes del Código General de Proceso, así:

Copia del registro civil de defunción de la causante MARÍA HORTENSIA SIERRA CAMARGO.

Copias del registro civil de nacimiento del heredero de la causante JOSÉ GILBERTO SIERRA.

Inventario y avalúo de los bienes.

El respectivo trabajo de partición y adjudicación.

Paz y salvo municipal.

Copia de Escritura Pública.

Certificado de libertad del predio inventariado y adjudicado.

Poder.

**JURAMENTO**

1. Que ni el heredero de la causante, ni yo, conocemos otros interesados con igual o mejor derecho que el que mi mandante tiene, y que ni el ni yo sabemos de la existencia de legatarios o acreedores distintos a los que se enuncian en la relación de activos y pasivos, que acompaño a esta solicitud.

2. Mi representado acepta los derechos con beneficio de inventario y sin perjuicio de terceros.

En consecuencia solicito a Usted reconocer a la suscrita abogada personería suficiente



# República de Colombia

Nº 499



SCO319110514 SCC718503428

HOJA Nº 3 DE LA ESCRITURA Nº 499 DE 2019

para actuar en este proceso, admitir la presente solicitud de trámite de sucesión, ordenar la publicación del edicto emplazatorio de que trata el numeral 2º del artículo 3º del decreto 902 de 1988 y dar los avisos de que trata la misma disposición.

Presento igualmente para que sea aprobado en su oportunidad documento contentivo del inventario y avalúo de los bienes, la relación de los activos y pasivo de la herencia, y el respectivo trabajo de partición y adjudicación.

Cordialmente, **LEIDY ROCÍO GASPAS MARTÍNEZ C.C. Nº 1.052.385.847 de Duitama T.P. 245-343 del C.S.J.**

Doctora **LILIA ESMERALDA MUÑOZ VARGAS NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE VILLA DE LEYVA E.S.D. REFERENCIA.- RELACIÓN DE INVENTARIOS Y AVALUOS.**

**REFERENCIA.- RELACIÓN DE INVENTARIOS Y AVALUOS.**

Liquidación Notarial de herencia Causante: **MARÍA HORTENSIA SIERRA CAMARGO**, quien en vida se identificó con la C. C. Nº 24.010.125 expedida en Sáchica (Boyacá).

La suscrita apoderada **LEIDY ROCÍO GASPAS MARTINEZ**, se permite presentar la relación de bienes e inventarios de los causantes, como sigue:

**PARTIDA ÚNICA:** EL DERECHO DE DOMINIO O PROPIEDAD Y LA POSESIÓN en un lote de terreno rural, distinguido en el catastro con el número 00-00-0005-0234-000, con número predial nacional 156380000000000050234000000000, denominado según título y catastro "EL DIVIDIVE", y denominado según registro "LOTE EL DIVIDIVE" se trata del mismo inmueble, ubicado en la vereda Arrayan y Canales del municipio de Sáchica, inmueble sin AREA REGISTRAL y comprendido dentro de los siguientes linderos generales: **POR EL PIE**, con de Fabriciano Castellanos; **POR OTRO COSTADO**, con de herederos de Juan Torres; **CABECERA**, con de Arsenio Sierra; Y **POR EL ÚLTIMO COSTADO**, con de Ángel María Camargo y encierra.

**TRADICIÓN:** Este inmueble fue adquirido por la señora **MARÍA HORTENSIA SIERRA CAMARGO**, mediante adjudicación en sucesión de **BLAS SIERRA Y OTRA**, según escritura pública número 455 de 27 de diciembre de 2.011 otorgada en la Notaría Única del Circulo de Villa de Leyva, debidamente inscrita en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja el 31-01-2012, número de radicación 2012-070-6-1224 matrícula inmobiliaria número 070-175764.

El inmueble antes determinado, con todas sus mejoras, anexidades, usos, costumbres

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

SCC718503428



y servidumbres legalmente constituidas se avalúa en la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$4'000.000.00)**-----

**SUMA EL ACTIVO CUATRO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$4'000.000.00)**-----

**PASIVO:** -----

Declaro que no existen otros activos y que no hay pasivo que relacionar o inventariar.-  
Señora Notaria, **LEIDY ROCÍO GASPAS MARTÍNEZ C.C. N° 1.052.385.847 de Duitama T.P. 245-343 del C.S.J.**-----

Doctora **LILIA ESMERALDA MUÑOZ VARGAS NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE VILLA DE LEYVA E.S.D. REFERENCIA.- TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN. REFERENCIA.- TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN.**-----

Liquidación Notarial de herencia Causante: **MARÍA HORTENSIA SIERRA CAMARGO**, quien en vida se identificó con la C. C. N° 24.010.125 expedida en Sáchica (Boyacá).

**LEIDY ROCÍO GASPAS MARTÍNEZ**, abogada en ejercicio, con Tarjeta Profesional número 245-343 del Consejo Superior de la Judicatura e identificado con la cédula de ciudadanía número 1.052.385.847 expedida en Duitama de conformidad con lo dispuesto por el Decreto 902 de 1988, atentamente solicito a Usted señora Notaria se sirva aprobar y elevar a escritura pública el trabajo de partición y adjudicación presentado por el suscrito cuya descripción es como sigue: -----

**HECHOS**-----

**PRIMERO.-** Que el último domicilio de la causante **MARÍA HORTENSIA SIERRA CAMARGO** y el asiento principal de sus negocios fue el Municipio de Sáchica. -----

**SEGUNDO.-** Que la causante **MARÍA HORTENSIA SIERRA CAMARGO**, como mujer soltera, nunca contrajo matrimonio o vínculo legal que permitiera establecer una sociedad conyugal de bienes que debiese liquidarse, al contrario adquirió a título propio bienes que en la actualidad conforman una acervo hereditario sin liquidar hasta ahora, por ninguno de los medios legales.-----

**TERCERO.-** Durante su vida la señora **MARÍA HORTENSIA SIERRA CAMARGO**, procreó el siguiente hijo: **JOSÉ GILBERTO SIERRA**, a quien su padre nunca reconoció, tal como se establece en cada uno de los registros civiles de nacimiento, por ello solo lleva el único apellido de su progenitora.-----

**CUARTO.-** Que ni el heredero de la causante, ni yo, conocemos otros interesados con igual o mejor derecho que el que mi mandante tiene y que ni él ni yo sabemos de la



# República de Colombia



SC0516110513 SCC318503425

**Nº 499**

HOJA Nº 4 DE LA ESCRITURA Nº 499 DE 2019

existencia de legatarios o acreedores distintos a los que se enuncian en la relación de activos y pasivos, que acompaño a esta solicitud.

**QUINTO.-** Mi representado acepta los derechos con beneficio de inventario y sin perjuicio de terceros.

**ACTIVO:**

**PARTIDA ÚNICA:** EL DERECHO DE DOMINIO O PROPIEDAD Y LA POSESIÓN en un lote de terreno rural, distinguido en el catastro con el número 00-00-0005-0234-000, con número predial nacional 1563800000000005023400000000, denominado según título y catastro "EL DIVIDIVE", y denominado según registro "LOTE EL DIVIDIVE" se trata del mismo inmueble, ubicado en la vereda Arrayan y Canales del municipio de Sáchica, inmueble sin AREA REGISTRAL y comprendido dentro de los siguientes linderos generales: **POR EL PIE**, con de Fabriciano Castellanos; **POR OTRO COSTADO**, con de herederos de Juan Torres; **CABECERA**, con de Arsenio Sierra; Y **POR EL ÚLTIMO COSTADO**, con de Ángel María Camargo y encierra.

**TRADICIÓN:** Este inmueble fue adquirido por la señora MARÍA HORTENSIA SIERRA CAMARGO, mediante adjudicación en sucesión de BLAS SIERRA Y OTRA, según escritura pública número 455 de 27 de diciembre de 2.011 otorgada en la Notaría Única del Círculo de Villa de Leyva, debidamente inscrita en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja el 31-01-2012, número de radicación 2012-070-6-1224, matrícula inmobiliaria número 070-175764.

El inmueble antes determinado, con todas sus mejoras, anexidades, usos, costumbres y servidumbres legalmente constituidas se avalúa en la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$4'000.000.00)

**SUMA EL ACTIVO CUATRO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$4'000.000.00).**

**LIQUIDACIÓN:**

El monto total del acervo bruto inventariado asciende a la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$4'000.000.00) moneda corriente, valor que se le adjudica al hijo de la causante MARIA HORTENSIA SIERRA CAMARGO, arrojando el siguiente resultado:

<b>VALOR DEL ACERVO HEREDITARIO.....</b>	<b>\$4'000.000.00</b>
Hijuela de JOSÉ GILBERTO SIERRA.....	\$ 4'000.000.00

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

SC0516110513 SCC318503425 H3PQ36MMG3RWFJPAZMBZZDZJ0A



**ADJUDICACIÓN**-----  
**HIJUELA PARA EL HEREDERO JOSÉ GILBERTO SIERRA IDENTIFICADO CON LA**  
**CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 1.130.031 EXPEDIDA EN SÁCHICA**-----

Vale esta hijuela. . . . . \$4'000.000.00

Para pagársela se le adjudica el siguiente bien: -----

**PARTIDA ÚNICA:** LA TOTALIDAD DEL DERECHO DE DOMINIO O PROPIEDAD Y LA POSESIÓN en un lote de terreno rural, distinguido en el catastro con el número 00-00-0005-0234-000, con número predial nacional 1563800000000005023400000000, denominado según título y catastro "EL DIVIDIVE", y denominado según registro "LOTE EL DIVIDIVE" se trata del mismo inmueble, ubicado en la vereda Arrayan y Canales del municipio de Sáchica, inmueble sin AREA CATASTRAL Y REGISTRAL y comprendido dentro de los siguientes linderos generales: **POR EL PIE**, con de Fabriciano Castellanos; **POR OTRO COSTADO**, con de herederos de Juan Torres; **CABECERA**, con de Arsenio Sierra; Y **POR EL ÚLTIMO COSTADO**, con de Ángel María Camargo y encierra. -----

**TRADICIÓN:** Este inmueble fue adquirido por la señora MARÍA HORTENSIA SIERRA CAMARGO, mediante adjudicación en sucesión de BLAS SIERRA Y OTRA, según escritura pública número 455 de 27 de diciembre de 2.011 otorgada en la Notaría Única del Círculo de Villa de Leyva, debidamente inscrita en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja el 31-01-2012, número de radicación 2012-070-6-1224, matrícula inmobiliaria número 070-175764. -----

El inmueble antes determinado, con todas sus mejoras, anexidades, usos, costumbres y servidumbres legalmente constituidas se avalúa en la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$4'000.000.00)-----

**SUMA EL ACTIVO CUATRO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$4'000.000.00).**-----

Como apoderado de los interesados y de conformidad con el Decreto 902 de 1988, con todo respeto solicito de la Señora Notaria, se sirva elevar a escritura pública el trabajo de partición y adjudicación presentado por la suscrita. -----

**CONCLUSIONES:**-----

1.- Mi representado acepta la herencia en la forma como les fue adjudicada, por cuanto lo ha hecho de común acuerdo en forma expresa y voluntaria. -----

Cordialmente, **LEIDY ROCÍO GASPAS MARTINEZ C.C. N° 1.052.385.847 de Duitama**

**T.P. 245-343 del C.S.J.**-----

-----

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones e instrumentos del archivo notarial



# República de Colombia



SC0718110512 SCC018503422

HOJA N° 5 DE LA ESCRITURA N° 499 DE 2019

## HASTA AQUÍ LOS ESCRITOS PRESENTADOS

**ADVERTENCIA:** A los interesados se les enteró sobre el contenido del art. 9° del Decreto 960/70 que dice: "Los Notarios responden de la regularidad formal de los instrumentos que autorizan, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, como tampoco responden de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo". Así mismo se les advierte a los otorgantes que deben presentar esta escritura para su registro en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir de la fecha del otorgamiento de éste instrumento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes y fracción de mes de retardo.

## OTORGAMIENTO, AUTORIZACIÓN Y COMPROBANTES

De esta forma se ha dado estricto cumplimiento a lo ordenado por el Decreto novecientos dos (902) de mil novecientos ochenta y ocho (1988) y decretos reglamentarios para el trámite de liquidación de sucesiones y sociedades conyugales vinculados a ellas, efectuado de común acuerdo entre los interesados.

Leído el presente instrumento público a los comparecientes y advertidos de las formalidades del registro, lo aprobaron, aceptan y firman por ante mi y conmigo la Notaria que doy fe. Se presentaron los siguientes comprobantes fiscales, los cuales se protocolizan por medio de este instrumento para que sean insertados en las copias que se expidan:

- 1) FOTOCOPIAS DE LAS CÉDULAS DE CIUDADANÍA DEL APODERADO, Y HEREDEROS, 2) FOTOCOPIA DE LA TARJETA PROFESIONAL 3) PODER 4) CERTIFICADO DE TRADICIÓN Y LIBERTAD; 5) REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN Y DE NACIMIENTO DEL HEREDERO; 6) SOLICITUD, RELACIÓN DE INVENTARIOS, TRABAJO DE PARTICIÓN, LIQUIDACIÓN HERENCIAL; 7) PAZ Y SALVO MUNICIPAL: PAZ Y SALVO MUNICIPAL: ALCALDIA MUNICIPAL DE SÁCHICA BOYACÁ TESORERIA MUNICIPAL PAZ Y SALVO. El Tesorero Municipal, en uso de sus atribuciones legales certifica que: El Predio identificado con Número Catastral 00-00-0005-0234-000 Número Predial Nacional 1563800000000050234000000000, ubicado en la dirección: EL DIVIDIVE VDA ARRAYAN perteneciente al sector RURAL con Área de Terreno hectáreas 1.200 Metros 2 Metros Construidos con avalúo para el



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

año 2,019 de \$123.000 con los siguientes propietarios registrados 000005 SIERRA CAMARGO MARIA HORTENSIA. Se encuentra a PAZ Y SALVO por concepto de impuesto predial Unificado y Sobretasa Ambiental hasta el año: 2019. Motivo del Paz y Salvo: A SOLICITUD DEL CONTRIBUYENTE. Fecha de Expedición: 12/06/2019 Válido hasta: 31/12/2019 Número 0273. DIANA ALEJANDRA PINZÓN AYALA. TESORERO MUNICIPAL (fdo) ILEGIBLE. Hay sello. -----

El presente instrumento se extendió en los sellos de papel de seguridad distinguidos con los números SCO816110518 SCO016110515 SCO316110514 SCO516110513 SCO716110512 SCO916110511 -----

Retención en la fuente \$00.00. Decreto 624 de 1989. -----

Superintendencia \$9.300.00 -----

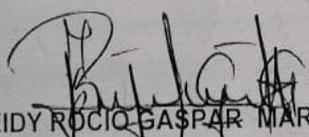
Fondo Nacional de Notariado \$9.300.00. -----

Derechos Notariales \$283.300.00 Resolución número 0691 del 24 de Enero de 2019, modificada por Resolución No. 1002 de 31 de enero de 2019. -----

I.V.A. \$53.827.00. -----

===== F I R M A S =====

LA COMPARECIENTE APODERADA,

  
LEIDY RÓCIO GASPÁR MARTÍNEZ



Huella índice derecho

(QUIEN FIRMA EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE JOSÉ GILBERTO SIERRA)

DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN: 1.052.385.847 *Duitama*

T.P. N° 245-343

DIRECCIÓN: *Carrera 3 No 2-95*

CIUDAD: *Sáchica*

CELULAR: *313 3136602*

E-MAIL: *leidy.m.gaspar@gmail.com*

PROFESIÓN U OFICIO: *Abogada*

No 499

NOTARIA ÚNICA DEL CIRCULO DE VILLA DE LEYVA BOYACA  
ESCRITURACIÓN

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Ante la suscrita Notaria de este circulo compareció:

**GASPAR MARTINEZ LEIDY ROCIO**

Identificado con C.C. 1052385847

y declaro que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto. y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.



Verifique en [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com)  
Código: 4w6m6

ADJUDICACION EN SUCESION  
ESCRITURA No 499



X   
Firma Declarante

Villa de Leyva 2019-10-17 15:57:31

LILIA ESMERALDA MUÑOZ VARGAS  
NOTARIA ÚNICA DE VILLA DE LEYVA

453-d511b0d7

Planos notariales para uso exclusivo de copias de escrituras notariales, certificaciones notariales, certificaciones y documentos del archivo notarial



Doctora

LILIA ESMERALDA MUÑOZ VARGAS

NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE VILLA DE LEYVA

NO 499

E. S. D.

**REFERENCIA.- SOLICITUD LIQUIDACIÓN NOTARIAL DE HERENCIA.**

Causante: **MARÍA HORTENSIA SIERRA CAMARGO**, quien en vida se identificó con la C. C. N° 24.010.125 expedida en Sáchica (Boyacá).

**LEIDY ROCÍO GASPAR MARTÍNEZ**, abogada en ejercicio, con Tarjeta Profesional número 245.343 del Consejo Superior de la Judicatura e identificada con la cédula de ciudadanía número 1.052.385.847 expedida en Duitama, como apoderada del señor **JOSÉ GILBERTO SIERRA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.130.031 expedida en Sáchica, plenamente capaz, en su condición de hijo del causante, cuya representación acredito con el poder anexo a la presente; manifiesto a Usted señora Notaria, el propósito que me asiste para adelantar en esa Notaría la liquidación notarial de herencia de la causante **MARÍA HORTENSIA SIERRA CAMARGO**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 24.010.125 expedida en Sáchica (Boyacá).-

Son fundamento de la solicitud de trámite de la presente sucesión los siguientes:

📍 Cra 3 No 2-95 2Piso Oficina 203 Sáchica - Boyacá  
☎ 317 4140040  
✉ piraquivegaspar@gmail.com





### HECHOS

**PRIMERO.-** Que el último domicilio de la causante MARÍA HORTENSIA SIERRA CAMARGO y el asiento principal de sus negocios fue el Municipio de Sáchica.

**SEGUNDO.-** Que la causante MARÍA HORTENSIA SIERRA CAMARGO, como mujer soltera, nunca contrajo matrimonio o vínculo legal que permitiera establecer una sociedad conyugal de bienes que debiese liquidarse, al contrario adquirió a título propio bienes que en la actualidad conforman una acervo hereditario sin liquidar hasta ahora, por ninguno de los medios legales.

**TERCERO.-** Durante su vida la señora MARÍA HORTENSIA SIERRA CAMARGO, solo procreó un hijo bajo el nombre de: JOSÉ GILBERTO SIERRA, a quien su padre nunca reconoció, tal como se establece en el registros civil de nacimiento, por ello solo lleva el único apellido de su progenitora.

**CUARTO.-** Que ni el heredero de la causante, ni yo, conocemos otros interesados con igual o mejor derecho que el que mi mandante tiene y que ni él ni yo sabemos de la existencia de legatarios o acreedores distintos a los que se enuncian en la relación de activos y pasivos, que acompaño a esta solicitud.

**QUINTO.-** Mi representado acepta los derechos con beneficio de inventario y sin perjuicio de terceros.

Para efectos de lo anterior me permito adjuntar a esta solicitud los documentos indicados en el Artículo 489 y siguientes del Código General de Proceso, así:

📍 Cra 3 No 2-95 2Piso Oficina 203 Sáchica - Boyacá

☎ 317 4140040

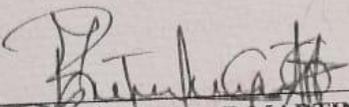
✉ piraquivegaspar@gmail.com



MUNICIPIO DE SÚCHICA  
BOYACÁ  
LILIA MUNOZ VARGAS

Presento igualmente para que sea aprobado en su oportunidad documento contentivo del inventario y avalúo de los bienes, la relación de los activos y pasivo de la herencia, y el respectivo trabajo de partición y adjudicación.

Cordialmente,

  
**LEIDY ROCÍO GASPAS MARTINEZ**  
C.C. N° 1.052.385.847 de Duitama  
T.P. 245-343 del C.S. de la J.

**NOTARIA ÚNICA DEL CIRCULO DE VILLA DE LEYVA BOYACA**

**DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL**

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

El anterior escrito dirigido a:

Fue presentado personalmente ante la suscrita Notaria Única por:

**GASPAR MARTINEZ LEIDY ROCIO**

quien se identifico con C.C. 1052385847

y además declaro que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma que lo autoriza fue puesta por el (ella) en constancia se firma, y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.



www.notariainlinea.com  
Cod.: 4kl11



Firma Declarante

Villa de Leyva 2019-08-23 10:30:41

**LILIA ESMERALDA MUNOZ VARGAS**  
NOTARIA UNICA DE VILLA DE LEYVA



Doctora  
**LILIA ESMERALDA MUÑOZ VARGAS**  
NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE VILLA DE LEYVA

NO 499

E. S. D.

**REFERENCIA.- RELACIÓN DE INVENTARIOS Y AVALUOS.**

Liquidación Notarial de herencia Causante: **MARÍA HORTENSIA SIERRA CAMARGO**, quien en vida se identificó con la C. C. N° 24.010.125 expedida en Sáchica (Boyacá).

La suscrita apoderada **LEIDY ROCÍO GASPAS MARTINEZ**, se permite presentar la relación de bienes e inventarios de los causantes, como sigue:

**PARTIDA ÚNICA:** EL DERECHO DE DOMINIO O PROPIEDAD Y LA POSESIÓN en un lote de terreno rural, distinguido en el catastro con el número 00-00-0005-0234-000, con número predial nacional 1563800000000005023400000000, denominado según título y catastro "EL DIVIDIVE", y denominado según registro "LOTE EL DIVIDIVE" se trata del mismo inmueble, ubicado en la vereda Arrayan del municipio de Sáchica, comprendido dentro de los siguientes linderos generales: **POR EL PIE**, con de Fabriciano Castellanos; **POR OTRO COSTADO**, con de herederos de Juan Torres; **CABECERA**, con de Arsenio Sierra; **Y POR EL ÚLTIMO COSTADO**, con de Ángel María Camargo y encierra.



**TRADICIÓN:** Este inmueble fue adquirido por la señora MARÍA HORTENSIA SIERRA CAMARGO, mediante adjudicación en sucesión de BLASSIERRA Y OTRA, según escritura pública número 455 de 27 de diciembre de 2.011 otorgada en la Notaría Única del Círculo de Villa de Leyva, debidamente inscrita en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja el 31-01-2012, número de radicación 2012-070-6-1224, matrícula inmobiliaria número 070-175764.

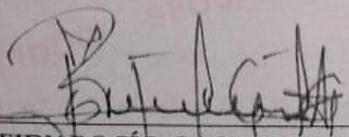
El inmueble antes determinado, con todas sus mejoras, anexidades, usos, costumbres y servidumbres legalmente constituidas se avalúa en la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$4'000.000.00)

**SUMA EL ACTIVO CUATRO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$4'000.000.00).**

**PASIVO:**

Declaro que no existen otros activos y que no hay pasivo que relacionar o inventariar.-

Señora Notaria,

  
LEIDY ROCÍO GASPAS MARTÍNEZ  
C.C. N° 1.052.385.847 de Duitama  
T.P. 245-343 del C.S.J.



Doctora

LILIA ESMERALDA MUÑOZ VARGAS

NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE VILLA DE LEYVA

Nº 499

E. S. D.

**REFERENCIA.- TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN.**

Liquidación Notarial de herencia Causante: **MARÍA HORTENSIA SIERRA CAMARGO**, quien en vida se identificó con la C. C. N° 24.010.125 expedida en Sáchica (Boyacá).

**LEIDY ROCÍO GASPAS MARTÍNEZ**, abogada en ejercicio, con Tarjeta Profesional número 245-343 del Consejo Superior de la Judicatura e identificado con la cédula de ciudadanía número 1.052.385.847 expedida en Duitama de conformidad con lo dispuesto por el Decreto 902 de 1988, atentamente solicito a Usted señora Notaria se sirva aprobar y elevar a escritura pública el trabajo de partición y adjudicación presentado por el suscrito cuya descripción es como sigue:

**HECHOS**

**PRIMERO.-** Que el último domicilio de la causante **MARÍA HORTENSIA SIERRA CAMARGO** y el asiento principal de sus negocios fue el Municipio de Sáchica.

**SEGUNDO.-** Que la causante **MARÍA HORTENSIA SIERRA CAMARGO**, como mujer soltera, nunca contrajo matrimonio o vínculo legal que permitiera establecer

📍 Cra 3 No 2-95 2Piso Oficina 203 Sáchica - Boyacá  
☎ 317 4140040  
✉ piraquivegaspar@gmail.com



una sociedad conyugal de bienes que debiese liquidarse, al contrario adquirió a título propio bienes que en la actualidad conforman una acervo hereditario sin liquidar hasta ahora, por ninguno de los medios legales.

**TERCERO.-** Durante su vida la señora MARÍA HORTENSIA SIERRA CAMARGO, procreó el siguiente hijo: JOSÉ GILBERTO SIERRA, a quien su padre nunca reconoció, tal como se establece en cada uno de los registros civiles de nacimiento, por ello solo lleva el único apellido de su progenitora.

**CUARTO.-** Que ni el heredero de la causante, ni yo, conocemos otros interesados con igual o mejor derecho que el que mi mandante tiene y que ni el ni yo sabemos de la existencia de legatarios o acreedores distintos a los que se enuncian en la relación de activos y pasivos, que acompaño a esta solicitud.

**QUINTO.-** Mi representado acepta los derechos con beneficio de inventario y sin perjuicio de terceros.

**ACTIVO:**

**PARTIDA ÚNICA:** EL DERECHO DE DOMINIO O PROPIEDAD Y LA POSESIÓN en un lote de terreno rural, distinguido en el catastro con el número 00-00-0005-0234-000, con número predial nacional 1563800000000005023400000000, denominado según título y catastro "EL DIVIDIVE", y denominado según registro "LOTE EL DIVIDIVE" se trata del mismo inmueble, ubicado en la vereda Arrayan del municipio de Sáchica, comprendido dentro de los siguientes linderos generales: **POR EL PIE**, con de Fabriciano Castellanos; **POR OTRO COSTADO**, con de



herederos de Juan Torres; CABECERA, con de Arsenio Sierra; Y POR EL ÚLTIMO COSTADO, con de Ángel María Camargo y encierra.

NO 499

**TRADICIÓN:** Este inmueble fue adquirido por la señora MARÍA HORTENSIA SIERRA CAMARGO, mediante adjudicación en sucesión de BLAS SIERRA Y OTRA, según escritura pública número 455 de 27 de diciembre de 2.011 otorgada en la Notaría Única del Círculo de Villa de Leyva, debidamente inscrita en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja el 31-01-2012, número de radicación 2012-070-6-1224, matrícula inmobiliaria número 070-175764.

El inmueble antes determinado, con todas sus mejoras, anexidades, usos, costumbres y servidumbres legalmente constituidas se avalúa en la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$4'000.000.00)

**SUMA EL ACTIVO CUATRO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$4'000.000.00).**

**LIQUIDACIÓN:**

El monto total del acervo bruto inventariado asciende a la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$4'000.000.00) moneda corriente, valor que se le adjudica al hijo de la causante MARIA HORTENSIA SIERRA CAMARGO, arrojando el siguiente resultado:

VALOR DEL ACERVO HEREDITARIO....	\$4'000.000.00
Hijueta de JOSÉ GILBERTO SIERRA	\$ 4'000.000.00

Cra 3 No 2-95 2Piso Oficina 203 Suchica - Boyacá  
317 4140040  
piraquivegaspar@gmail.com



ADJUDICACIÓN

HIJUELA PARA EL HEREDERO JOSÉ GILBERTO SIERRA IDENTIFICADO  
CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 1.130.031 EXPEDIDA EN  
SÁCHICA

Vale esta hijuela. . . . . \$4'000.000.00

Para pagársela se le adjudica el siguiente bien:

PARTIDA ÚNICA: LA TOTALIDAD DEL DERECHO DE DOMINIO O PROPIEDAD Y LA POSESIÓN en un lote de terreno rural, distinguido en el catastro con el número 00-00-0005-0234-000, con número predial nacional 1563800000000005023400000000, denominado según título y catastro "EL DIVIDIVE", y denominado según registro "LOTE EL DIVIDIVE" se trata del mismo inmueble, ubicado en la vereda Arrayan y Canales del municipio de Sáchica, comprendido dentro de los siguientes linderos generales: **POR EL PIE**, con de Fabriciano Castellanos; **POR OTRO COSTADO**, con de herederos de Juan Torres; **CABECERA**, con de Arsenio Sierra; **Y POR EL ÚLTIMO COSTADO**, con de Ángel María Camargo y encierra.

TRADICIÓN: Este inmueble fue adquirido por la señora MARÍA HORTENSIA SIERRA CAMARGO, mediante adjudicación en sucesión de BLAS SIERRA Y OTRA, según escritura pública número 455 de 27 de diciembre de 2.011 otorgada en la Notaría Única del Círculo de Villa de Leyva, debidamente inscrita en la oficina de



Registro de Instrumentos Públicos de Tunja el 31-01-2012, número de radicación 2012-070-6-1224, matrícula inmobiliaria número 070-175764.

**Nº 499**

El inmueble antes determinado, con todas sus mejoras, anexidades, usos, costumbres y servidumbres legalmente constituidas se avalúa en la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$4'000.000.00)

**SUMA EL ACTIVO CUATRO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$4'000.000.00).**

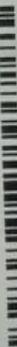
Como apoderado de los interesados y de conformidad con el Decreto 902 de 1988, con todo respeto solicito de la Señora Notaria, se sirva elevar a escritura pública el trabajo de partición y adjudicación presentado por la suscrita,

**CONCLUSIONES:**

- 1.- Mi representado acepta la herencia en la forma como les fue adjudicada, por cuanto lo ha hecho de común acuerdo en forma expresa y voluntaria.

Cordialmente,

  
**LEIDY ROCÍO MARTÍNEZ-GASPAR**  
C.C. N° 1.052.385.847 de Duitama  
T.P. 245-343 del C.S.J.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Notaría 2ª  
Círculo de Tunja

ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo  
Serial

09397901

Datos de la oficina de registro						
Clase de oficina:	Registrajuría	Notaría	2	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía
Código D 6 N						
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía						
----- COLOMBIA - BOYACÁ - TUNJA -----						

Datos del Inscrito	
Apellidos y nombres completos	
----- SIERRA CAMARGO MARIA HORTENSIA -----	
Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en letras)
----- CC 24.010.125 -----	FEMENINO

Datos de la defunción	
Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía	
----- COLOMBIA - BOYACÁ - TUNJA -----	

Fecha de la defunción		Hora	Número de certificado de defunción
Año	2 0 1 7	Mes	A G O
Día	1 6	03:50 P.M.	71629888-6

Presunción de muerte	
Juzgado que profiere la sentencia	
Fecha de la sentencia	
Año	X X X X
Mes	X X X
Día	X X

Documento presentado	Nombre y cargo del funcionario
Autorización judicial <input type="checkbox"/>	Certificado Médico <input checked="" type="checkbox"/>
DIANA KATHERINE FUENTES SUAREZ - EMPLEADO	

Datos del denunciante	
Apellidos y nombres completos	
----- QUINTERO ROMERO GLORIA NANCI -----	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
----- CC 40.040.810 -----	<i>Gloria Quintero Romero</i>

Primer testigo	
Apellidos y nombres completos	
----- ESTA FOTOCOPIA ES UNA COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA -----	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Segunda testigo	
Apellidos y nombres completos	
----- 14 MAY 2019 -----	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
Notario Segundo	

Fecha de inscripción		Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año	2 0 1 7	CARLOS ELIAS ROJAS LOZANO
Mes	A G O	
Día	1 8	

ESPACIO PARA NOYAS

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

República de Colombia



SCC018503403

*Jose Gilberto Sierra*

En la República de *Colombia* Departamento de *Boyacá*

Municipio de *Sachica* Vereda de *"Amayan"*

a *16* del mes de *Diciembre* de mil novecientos *cinco y cuatro*

se presentó el señora *Lucilia Samargo* mayor de edad, de nacionalidad *Colombiana* natural de *Sachica* domiciliado en *Sachica*

y declaró: que el día *8* del mes de *Diciembre* de mil novecientos *cinco y cuatro* conteniendo las *5 a.m.* de la *manana* nació en *su casa de habitación vereda Amayan* del municipio de *Sachica*

*masculino* a quien se le ha dado el nombre de *Jose L. Sierra* un niño de sexo *masculino* hijo *natural* del señor *Jose L. Sierra* (legítimo o natural)

del señor *Jose L. Sierra* (Con Cédula No.) de *de* años de edad, natural de *de* República de *de* de profesión *de* y la señora *de 24* años de edad, natural de *Sachica* República de *Colombia* de profesión *domestica* siendo abuelos paternos *de* y abuelos maternos *de*

*Blas Sierra y Lucilia Samargo* Fueron testigos *Manuel Reyes y Eusebio Reyes*

En fé de lo cual se firma la presente acta.

El declarante, *y como testigo* *219605* (Cda. No.)

El testigo, *Manuel Reyes* (Cda. No.)

El testigo, *Eusebio Reyes* *219480* (Cda. No.)

*Miguel Cuestas* (Firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)

Para los efectos del artículo segundo (2º) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a quien se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.

(Firma del padre que hace el reconocimiento)

(Firma de la madre que hace el reconocimiento)



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL LA SUSCRITA REGISTRADORA DEL ESTADO CIVIL DE SACHICA-BOYACÁ



HACE CONSTAR QUE ES FIEL FOTOCOPIA DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN ESTA REGISTRADURÍA, SOLICITADO POR JOSE GILBERTO SIERRA CON CC No 1.130.031 DE SACHICA. PARA TRÁMITES LEGALES. FECHA: 13 DE MAYO DE 2019. *Stella Gonzalez Bohorquez* Registrador Civil



SCC018503403



6HL80FB93GQWKRABI

21/08/2019



7700168 451340



**NOTARÍA ÚNICA DE VILLA DE LEYVA**

Escritura No. **NO 455 NO 499**

FECHA: VEINTISIETE (27) DE DICIEMBRE DE DOS MIL ONCE 2011

**SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO  
HOJA DE CALIFICACION**

MATRICULA INMOBILIARIA: 070 - 175764 de la Oficina de Registro Tunja

CODIGO CATASTRAL: 000000050234000

UBICACIÓN DEL PREDIO: Municipio: Sáchica (Boyacá)  
Vereda: Arrayan "El Dividive"

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO	=	VALOR DEL ACTO
ESPECIFICACION	=	PESOS (\$)
LIQUIDACIÓN SUCESION	=	2.000.000

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO IDENTIFICACION**

**OTORGANTES:**  
ELVIS GERARDO MORENO NOVA C.C 7.166.438 T.P. 116242

**CAUSANTES:**  
ELAS SIERRA Y OTRA. C.C 219.674

Notario:

**JESÚS MARÍA SALAZAR TELLEZ**



MTTEHBEZEECORRIGZ  
SCC476535401  
2170872019

En la ciudad de Villa de Leyva, Departamento de Boyacá República de Colombia, a los **VEINTISIETE (27)** días del mes de **DICIEMBRE** dos mil once (2011), al despacho de la Notaría Única del Circuito, cuyo Notario titular es el Doctor **JESÚS MARÍA SALAZAR TELLEZ**-----

Compareció, con minuta escrita, **GERARDO MORENO NOVA**, Mayor de edad, con domicilio y residencia en Tunja, identificado con cédula de ciudadanía número 7.166.438 de Tunja, abogado en ejercicio con T. P. 116.242 del C. S. J. en uso de poder conferido por: **MARIA HORTENCIA SIERRA CAMARGO**, como hija del causante respectivamente, manifiesto a usted el propósito que me asiste para adelantar en esta Notaría la liquidación de la herencia de los causantes **HERCILIA CAMARGO CASTELLANOS Y BLAS SIERRA**. Elevo a escritura Pública el trabajo de partición y adjudicación de bienes efectuado dentro de la citada sucesión, llevada a cabo en esta Notaría e iniciada mediante Acta Número 005 de fecha Veintisiete (27) de Septiembre de 2011, efectuadas las Comunicaciones a la Superintendencia de Notariado y Registro, y practicadas publicaciones mediante Edicto de fecha 27 de Septiembre de 2011 y efectuado el pago como acredita con el documento respectivo, y vencido el término de emplazamiento y teniendo en cuenta lo dispuesto por los artículos 1312 del C.C. ; 582 del C.P.C. y el Decreto 902 de 1.988 y demás disposiciones vigentes y concordantes que tratan del proceso de sucesión, acudo de conformidad con la información que me han suministrado mis mandantes bajo juramento, debo declarar lo siguiente :-----

COPIA

-----**H E C H O S**-----

1. **HERCILIA CAMARGO CASTELLANOS** falleció en Villa de Leyva el día 25 de Enero de 1964, como consta en registro civil de defunción expedido por el registrador de estado civil de dicha localidad.-----
2. **BLAS SIERRA** falleció en villa de Leyva, el día 14 de Marzo de 1975, como consta en registro de defunción expedido por el registrador de la localidad.-----
3. En Vida los causantes **HERCILIA CAMARGO CASTELLANOS Y BLAS SIERRA** contrajeron Nupcias en la parroquia SAN



Hoja No. 2  
 LORENZO DE SACHICA (boy), celebrado  
 el día 2 de Enero de 1928.

NO 499

4. Los contrayentes no celebraron capitulaciones y por el hecho del matrimonio se conformó una sociedad conyugal que debe liquidarse en este proceso.

5. De la unión nacieron y vive su hija: MARIA HORTEÑCIA SIERRA CAMARGO, quien me han conferido poder para el presente trámite ya que como hija de los causantes está llamada a heredar los bienes dejados.

6. El último domicilio de los causantes así como la sede principal de sus negocios fue el Municipio de Villa de Leiva.

7. Mi representada acepta la herencia con beneficio de inventario.

8. Mi poderdante es Mayor de edad persona plenamente capaz.

9. Se trata de una sucesión intestada sin donaciones y corresponde a la hija de los causantes el ciento por ciento de los bienes que conforman el activo de la herencia en partes que ellos voluntaria y de mutuo acuerdo consideren.

10. Conforme a la manifestación expresa de mi poderdante, desconoce otros interesados con igual o mejor derecho que el invocado por mi mandante así mismo se desconoce la existencia de legatarios o acreedores.

**PRETENSIONES**

Sírvase señor Notario aceptar la presente solicitud y en consecuencia: ordenar la publicación del edicto emplazatorio y de los avisos de que trata el numeral 2° art. 3° decreto 982 de 1988; Ordenar las comunicaciones respectivas a la oficina de cobranzas de la administración de impuestos nacionales y la superintendencia de notariado y registro informando sobre la iniciación del trámite para los fines correspondientes. Y elevar a escritura pública el trabajo de partición y adjudicación que en oportunidad presentare.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**



Notario

SCC018503599

ZEFFDSYZ4DEZFIR

Z17062019

Fundo mi solicitud en el Decreto 902 de 1988; Decreto 1729 de 1989 y demás normas complementarias y aplicables al presente trámite.

**COMPETENCIA**

Como quiera que el último domicilio del causante fue el Municipio de Villa de Leiva, es competente, para el trámite del presente negocio.

**ANEXOS**

- Poder otorgados a mi favor.
- Registro Civil de Defunción de los causantes HERCILIA CAMARGO CASTELLANOS Y BLAS SIERRA
- Partida de matrimonio de los causantes.
- Partida de bautismo de mi representada MARIA HORTENCIA SIERRA.
- Trabajo de partición y adjudicación.

**NOTIFICACIONES**

Mis representados en Sáchica VEREDA ARRAYAN ALTO---  
El suscrito en Tunja calle 21 número 10 - 32 oficina 603---

**ACTIVO**

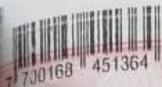
**Partida primera**

Lote de terreno denominado EL DIVIDIVI O EL DIVIDIVE con matrícula inmobiliaria 070 - 175764 numero catastral 000000050234000 Ubicado en la vereda arrayan del Municipio de Sáchica alinderado así: por el pe con de fabriciano castellanos, por otro costado con de herederos de JUAN TORRES, CABECERA con de ARSENIO SIERRA, y por el ultimo costado con de ANGEL MARIA CAMARGO y encierra.

**Tradición**

HERCILIA CAMARGO Y SIERRA BLAS adquirieron por compra a SIERRA CHIQUINQUIRA Y SIERRA ESPIRITU SANTO mediante escritura pública número 1332 del 15 -09-1944 Notaria segunda de Tunja, Registrada al folio 070 - 175764.

Vale esta partida. . . . . \$2.000.000.00  
Total activo Social: . . . . . \$2.000.000.00



Hoja No.3

PASIVO

NO 499

No se conoce obligaciones o deudas propias de la causante ni de la sociedad conyugal.

Declaro que no existen otros activos o pasivos que inventariar ni relacionar.

ADJUDICACION Y PARTICION

1. HERCILIA CAMARGO CATELLANOS falleció en Villa de Leiva el día 25 de Enero de 1964, como consta en registro civil de defunción expedido por el registrador de estado civil de dicha localidad.

2. BLAS SIERRA falleció en villa de Leiva, el día 14 de Marzo de 1975, como consta en registro de defunción expedido por el registrador de la localidad.

3. En Vida los causantes HERCILIA CAMARGO CATELLANOS Y BLAS SIERRA contrajeron Nupcias en la parroquia SAN LORENZO DE SACHICA (boy), celebrado el día 2 de Enero de 1928.

4. Los contrayentes no celebraron capitulaciones y por el hecho del matrimonio se conformó una sociedad conyugal que debe liquidarse en este proceso.

5. De la unión nacieron y vive su hija: MARIA ORTENCIA SIERRA CAMRGO, quienes me han conferido poder para el presente trámite ya que como hija de los causantes está llamada a heredar los bienes dejados.

6. El último domicilio de los causantes así como la sede principal de sus negocios fue el Municipio de Villa de Leiva.

7. Mi representada acepta la herencia con beneficio de inventario.

8. Mi poderdante es Mayor de edad persona plenamente capaz.

9. Se trata de una sucesión intestada sin donaciones y corresponde a la hija de los causantes el ciento por ciento de los bienes que conforman el activo de la herencia en partes que ellos voluntaria y de mutuo acuerdo consideren.

10. Conforme a la manifestación expresa de mi poderdante, se desconoce otros interesados con igual o mejor derecho que el invocado por mi mandante así mismo se desconoce la



SCC418503397

ADWUJHY81ZZFH0BCM

21/08/2019

existencia de legatarios o acreedores.

Acto seguido se procede a presentar el siguiente trabajo de partición y adjudicación:

**ACERVO HEREDITARIO**

**Activo.**

**Partida primera**

Lote de terreno denominado EL DIVIDIVI O EL DIVIDIVE con matrícula inmobiliaria 070 - 175764 numero catastral 000000050234000 Ubicado en la vereda arrayan del Municipio de Sáchica alinderado así: por el pe con de fabriciano castellanos, por otro costado con de herederos de JUAN TORRES, CABECERA con de ARSENIO SIERRA, y por el ultimo costado con de ANGEL MARIA CAMARGO y encierra.

**Tradición**

HERCILIA CAMARGO Y SIERRA BLAS adquirieron por compra a SIERRA CHIQUINQUIRA Y SIERRA ESPIRITU SANTO mediante escritura pública número 1332 del 15 -09-1944 Notaria segunda de Tunja, Registrada al folio 070 - 175764.

Vale esta partida. . . . . \$2.000.000.00

Total activo \$2.000.000. DOS MILLONES DE PESOS MCT.

**DISTRIBUCION Y ADJUDICACION**

**Hijuela para MARIA HORTENCIA SIERRA CAMARGO c.c. 24.010.125 Sachica.**

Vale esta Hijuela. . . . . \$2.000.000.00

**Para pagársela se les adjudica el siguiente bien:**

De la partida primera, el cien por ciento sobre un avalúo de DOS MILLONES DE PESOS MCT (2.000.000.00) correspondiente al lote de terreno denominado EL DIVIDIVI O EL DIVIDIVE con matrícula inmobiliaria 070 - 175764 numero catastral 000000050234000 Ubicado en la vereda arrayan del Municipio de Sachica alinderado así: por el pie con de fabriciano castellanos, por otro costado con de herederos de JUAN TORRES, CABECERA con de ARSENIO SIERRA, y por el ultimo costado con de ANGEL MARIA CAMARGO y encierra.

**Tradición**



Hoja No.4

№ 499



HERCILIA CAMARGO Y SIERRA BLAS adquirieron por compra a SIERRA CHIQUINQUIRA Y SIERRA ESPIRITU SANTO mediante escritura pública número 1332 del 15 -09-1944 Notaria segunda de Tunja, Registrada al folio 070 - 175764.

Se adjudica esta partida por valor de ----- 2.000.000.00

**COMPROBACION**

Activos ----- \$2.000.000.00

Hijuela para:

MARIA ORTENCIA SIERRA CAMARGO-----\$2.000.000

BUMAS IGUALES ----- **2.000.000.00**

**HASTA AQUÍ MINUTA**

**CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO DE SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL DE SÁCHICA**, expedido el 03 de Mayo de 2011, valido hasta el 31 de Diciembre de 2.011 a favor del predio número 00000050234000, dirección del predio "Dividivi" hereda Arrayan; ubicación Rural, área 1.200m2; valor avalúo 2011 \$107.000 **FIRMA Y SELLO DEL FUNCIONARIO**

Derechos Notariales \$144.800-----

Esp.S.N. y R. \$6.025 y S. de N.y R.\$ \$6.025-----

V.A.: \$23.168-----

Se otorgó en los sellos de papel números 51340/451357/451364/4513714.

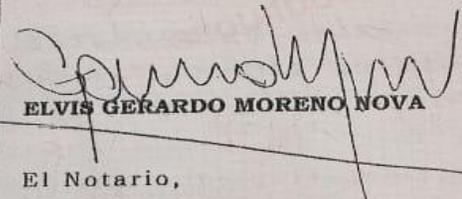
El (los) compareciente (s) hace(n) constar que ha(n) verificado cuidadosamente el texto de la escritura y los datos en ella contenidos, declara(n) que toda la información es correcta y corresponde a la verdad y en consecuencia asume(n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en la misma, conoce(n) la ley y sabe(n) que el Notario responde de la regularidad formal



de los actos que autoriza pero no de la de las  
declaraciones de los interesados ni de la  
autenticidad de los documentos que forman parte  
de este instrumento.

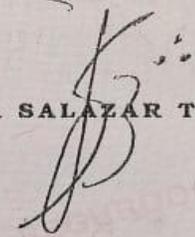
Leído el presente instrumento por los  
comparecientes y advertidos de la formalidad del  
Registro en la oficina respectiva, lo encontraron  
de conformidad, lo aceptaron y aprobaron y lo  
firman conmigo y ante mí el Notario que doy fe.

El Apoderado:

  
ELVIS GERARDO MORENO NOVA

  
Índice Derecho

El Notario,

  
JESÚS MARÍA SALAZAR TELLEZ



ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

# Notaría

Nº 499

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARÍA & REGISTRO La guarda de la ley



## EDICTO

LA NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE VILLA DE LEYVA BOYACÁ

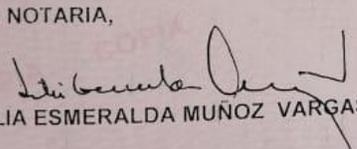
### EMPLAZA:

A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir, dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del presente Edicto en el periódico, dentro del trámite notarial de liquidación de herencia de la causante **MARÍA HORTENSIA SIERRA CAMARGO** quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. **24.010.125** expedida en Sáchica y falleció el día 16 de agosto de 2017 en la ciudad de Tunja, cuyo asiento principal de sus negocios fue el Municipio de Sáchica- Boyacá.

Aceptado el trámite respectivo en esta Notaría, mediante Acta Número **DIECIOCHO (18)** de fecha **VEINTITRÉS (23)** de **AGOSTO** de **DOS MIL DIECINUEVE (2019)**, se ordena la publicación de este Edicto en un periódico de circulación Nacional y se difunda en una de las emisoras de la ciudad de Villa de Leyva, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3° del Decreto 902 de 1988, ordenándose además su fijación en lugar visible de la Notaría por el término de diez (10) días.

El presente Edicto se fija hoy veintiocho (28) de agosto de dos mil diecinueve (2019) siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.)

LA NOTARIA,

  
LILIA ESMERALDA MUÑOZ VARGAS



MinJusticia  
Ministerio de Justicia  
y del Derecho

R.F.P. 2009/19  
PROSPERIDAD  
PARA TODOS

Notaría Única de Villa de Leyva-Boyacá  
Notaria: Lilia Esmeralda Muñoz Vargas  
Dirección: Calle 10 No. 8-13 Locales 2 y 3  
Celular 310-2435225-3108661783  
Email: unicavilladeleyva@supernotariado.gov.co



21/08/2019

7ZB339PEFFQJUKV



SCC318503393



número 505-40274152 y cédula catastral 002432262500000000. El presente EDICTO EMPLAZA TORIO se fija hoy jueves 19 de septiembre de 2019 siendo las 8:00 AM en la Cartelera de la Notaría y para su publicación en un diario de amplia circulación nacional. NOTARIO SEGUNDO DE SOACHA, RICARDO CORREA CUBILLOS. Hoy de 2019, siendo las se desfiga el presente Edicto luego de agotado el termino legal, en constancia se firma por. (hay firma y sello). 691253-2-1

**EDICTO.** EL NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO NOTARIAL DE SEVILLA VALLE, EMPLAZA A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir, dentro de los DIEZ (10) DIAS siguientes a la publicación de este Edicto en la cartelera de esta Notaría, dentro del trámite de Liquidación de Herencia de la Sucesión Intestada de la causante MARIELA SANCHEZ, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 29.318.423, de Calcedonia, fallecida en el municipio de Armenia (Quindío), el día 31 de marzo de 2015, siendo Sevilla, Valle el lugar donde tuvo su último domicilio y asiento

**EDICTO.** LA NOTARIA ÚNICA DEL CIRCULO DE VLLA DE LEYVA BOYACÁ, EMPLAZA: A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir, dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del presente Edicto en el periódico, dentro del trámite notarial de liquidación de herencia de la causante MARIA HORTENSIA SIERRA CAMARGO, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 24.010.125 expedida en Sáchica y falleció el día 16 de Agosto de 2017 en la ciudad de Tunja-Boyacá, cuyo asiento principal de sus negocios fue el municipio de Sáchica-Boyacá. Aceptado el trámite respectivo en esta Notaría, mediante Acta número DIECIOCHO (18)

de fecha VEINTITRÉS (23) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), se ordena la publicación de este Edicto en un periódico de circulación Nacional y se difunde en una de las emisoras de la ciudad de Villa de Leyva, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3º del Decreto 902 de 1988, ordenándose además su fijación en lugar visible de la Notaría por el término de diez (10) días. El presente Edicto se fija hoy veintiocho (28) de agosto de dos mil dieciocho, siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.). LA NOTARIA, LILIA ESMERALDA MUÑOZ VARGAS. (HAY FIRMA Y SELLO). 691260-2-1

C/NIT 24.764.635. Valor: CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000). Otorgante: Banco Davivienda S.A. CDT. Fecha de expedición: (2002)/(12)/(19). Fecha de vencimiento: (2019/09/28). Tasa: 3.95%. Plazo: Tipo de Manejo: INDIVIDUAL. Datos para notificación — Oficina que emitió o giró el título: Nombre de la oficina: OFICINA MARSELLA - 1282. Dirección de la oficina: CRA 11 9-52 MARSELLA. Teléfono de la oficina: 3383838 EXT 36041. Nota: La publicación de este aviso se deberá realizar en un periódico de circulación Nacional. 691208-10-1

**AVISO.** LA COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES "COOPRAISS" NIT 900.000.000 EMPLAZA / A todas las personas que se crean con derecho a intervenir en los APORTES Y AHORROS de la Señora: OLGA LUCIA POMES PARO (Q.E.P.D.), la cual se identificaba en vida con la cédula de ciudadanía No. 20.050.719 de Bogotá D.C., quien falleció el VEINTINUEVE (29) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) para que comparezca(n) al domicilio principal de COOPRAISS en la ciudad de Bogotá D.C.

(registro civil de nacimiento, de matrimonio, declaración extra juicio) dentro de los 30 días siguientes a esta publicación. Dado en Florencia, a los 18 de septiembre del 2019. LADY RAQUEL PARRAR ROJAS. Coordinadora Oficina de Prestaciones (HAY FIRMA). 691234-1-1

**AVISO.** VALLA INFORMATVA. EL SUSCRITO DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DE TULUA EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES TEMPORALES CONFERIDAS MEDIANTE DECRETO N°200-024-0060 DE FEBRERO 13 DE 2018 EXPEDIDO POR EL ALCALDE MUNICIPAL, INFORMA QUE: MEDIANTE RADICACIÓN N° 76634-0-19-0738 FECHADA DEL 05 DE SEPTIEMBRE DE 2019 SE PRESENTO ANTE ESTA DEPENDENCIA SOLICITUD DE LICENCIA URBANISTICA CONSTRUCCIÓN BAJO LA MODALIDAD DE (OBRA NUEVA) EDIFICACION COMERCIAL UN (1) PISO - ESTACION DE SERVICIO. DIRECCIÓN DEL PREDIO: -TRANSVERSAL 12 CON CARRERAS 38 Y 39 MORALES - PLAN PARCIAL 5. USO DE LA EDIFICACION: COMERCIO Y/O SERVICIO. NOTA: ESTA VALLA HACE LAS

PLANEACIÓN MUNICIPAL, UBICADO EN LA CARRERA 26 N°24-08 ESQUINA, HASTA ANTES DE LA EXPEDICIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE RESUELVA LA SOLICITUD, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL PARÁGRAFO 1º DEL ARTÍCULO 2.2.6.1.2.2.1 EL DECRETO 1077 DE 2015. 691235-1-1

**AVISO.** REPUBLICA DE COLOMBIA. Se notifica al publico en general el extravío, hurto o deterioro del título valor con las siguientes características: 1. Nombre del Titular: CLAUDINE CASTAÑO RAMIREZ. 2. Numero del Documento de Identidad del Titular: 66.768.699. 3. Numero del Título: 168697.4. Fecha de Emisión del Título: Enero 26 2018. 5. Valor del Título: 1.000.000. 6. Emisor: GIROS Y FINANZAS C.F. S.A. NIT:860.006.797-9. 7. Dirección y Teléfono para Notificaciones: CALLE 4 # 27-52 CAL: (57) (2) 4895555. 8. Concepto: CANCELACION Y REPOSICION DE TITULO VALOR. 691236-1-1

**EDICTO PRIMER AVISO.** LA COOPERATIVA MULTIATIVA DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE BOLIVAR "COOJUBOL" UBICADA EN EL EDIFICIO



**AVISO.** En cumplimiento del Artículo 2.2.6.1.2.3.8 del decreto 1077 de

energía eléctrica de carácter público, privado o mixto que se encuentre en operación y/o proyectos de generación registrados en la fase III ante la Unidad de Planeación Minero Energética y que posean disponibilidad tanto técnica como económica para responder la propuesta.

CRONOGRAMA

APERTURA	Los términos de referencia estarán disponibles desde las 11:00 a.m. de día 20 del mes de septiembre de 2019, fecha en la cual se podrá consultar la página web de la Empresa www.ees.com.co en el vínculo "Contratación".
FECHA Y HORA LIMITE PARA SOLICITUD DE ACLARACIONES	26 de septiembre de 2019 hasta las 00:00 p.m. Las consultas deberán presentarse por escrito al correo electrónico <a href="mailto:contratacion@ees.com.co">contratacion@ees.com.co</a> .
ACLARACION A LAS CONSULTAS DE LOS OFERTANTES	03 de octubre de 2019, la Empresa dará respuesta a las solicitudes de aclaración, el cual será dirigido a todos y cada uno de los solicitantes a los respectivos correos electrónicos declarados.
ENTREGA DE PROPUESAS	Las ofertas deberán ser presentadas por el Representante Legal o apoderado debidamente constituido y depositado en una urna que para el efecto se dispondrá en la oficina de la Gerencia Jurídica de la Empresa de Energía de Pereira S.A.E.S.P., ubicada en el 4º piso del Sifónico Torre Central en la ciudad de Pereira, antes de las 2:30 p.m. del día 11 de octubre de 2019.
ADJUDICACION	La Empresa de Energía de Pereira S.A.E.S.P., comunicará por escrito, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha de presentación de las ofertas, la adjudicación a los oferentes.

La presente invitación y los documentos que se producen en el desarrollo de la misma por EMPRESA DE ENERGIA DE PEREIRA S.A.E.S.P., no implican la aceptación por parte de ella, ni crean la obligación de aceptar las ofertas que se presenten ni garantizar una obligación.

anterior refleja en forma exacta y amérrica la razón epuocuar

*Ejailin Ardila Sibba*  
C.C. 1.140.863.213  
Representante Legal  
Comercial Avanzada S.A.S.

*Carlos Alonso Henao González*  
C.C. 15.528.134  
Representante Legal  
Surto S.A.S.

*Osmersiovi Castañeda Peña*  
C.C. 72.213.045  
Revisor Fiscal T.F. 105.281-7  
Opes S.A.S.

*Carlos Ernesto Cortés León*  
C.C. 80.819.376  
Representante Legal  
Opes S.A.S.

*Laura Patricia Guerra Páez*  
C.C. 1.140.853.198  
Revisor Fiscal T.F. 223.274-7  
Comercial Avanzada S.A.S.

*Osmersiovi Castañeda Peña*  
C.C. 72.213.045  
Revisor Fiscal T.F. 105.281-7  
Opes S.A.S.

El papel notarial para uso exclusivo de copias de certificaciones militares, certificaciones de idoneidad de copias de certificaciones militares, certificaciones de idoneidad de copias de certificaciones militares, certificaciones de idoneidad de copias de certificaciones militares.





**DECLARACION EXTRAJUICIO DE: DURAN SIERRA MARIA DORA**  
**DECRETO N° 1557 DE 1989** 549

En el municipio de Villa de Leyva a los 4 de Diciembre de 2020, siendo las 10:42 a.m. ante la suscrita Notaria Única del Circulo de Villa de Leyva, compareció **DURAN SIERRA MARIA DORA**, conforme lo dispone el Decreto 1557 del 14 de julio de 1989, y art.(s) 188 C.G.C y 389 C.P.P. procede a hacer las siguientes declaraciones. =====

**PRIMERO:** Mi nombre es **DURAN SIERRA MARIA DORA**, identificado(a) con la C.C. No. **24010396**, de 59 años de edad, Soltero(a), residente en Carrera 3 No 1-11 en el municipio de Sáchica (Boyacá), con actividad económica: hogar, **SEGUNDO:** Que la presente declaración la realizo de forma libre y voluntaria para certificar que el bien inmueble denominado "LA MANGUITA", inscrito con la cédula catastral del IGAC No: **00-00-0005-0246-000**, ubicado en la Vereda ARRAYAN del Municipio de Sáchica-Boyacá, con área registrada ante el Instituto Geográfico Agustín Codazzi- IGAC, de 1.200 mts2, la cual hace parte de uno de mayor extensión nominado como la Teresa, fue adquirido por compra que hiciere mi abuelo SALOMON SIERRA, según Escritura Pública No 442 del 18 de septiembre de 1935, otorgada en la Notaria 2ª de Chiquinquirá-Boyacá. **TERCERO:** Que mi señora Madre TEODORA SIERRA MONROY, hija de SALOMON SIERRA, en vida poseyó el predio la MANGUITA como parte del predio La Teresa, y consecuentemente, la suscrita declarante, ha mantenido junto con mis hermanos: Héctor Hernán; Judith; José Pastor; Héctor David; José Wilfran; Alcibiades; María Adelaida; Bernarda Almeida Duran Sierra, LA POSESION del referido inmueble. **CUARTO:** Sobre la totalidad del predio rural LA MANGUITA, hemos cancelando oportunamente el Impuesto predial, como poseedores del mismo, y consecuentemente se nos expidió el respectivo PAZ y SALVO del referido inmueble. **QUINTO:** A la fecha continuamos con la posesión del predio LA MANGUITA, sin que se nos haya perturbado la posesión por persona natural o jurídica, y la suscrita junto con mis hermanos en calidad de herederos de TEODORA SIERRA MONROY, ejercemos actos propios de señores y dueños del referido bien, llevando a cabo la explotación económica y mejoras sobre este, cumpliendo la función social de la propiedad como prerrogativas propias en calidad de poseedores. -----

**LA PRESENTE DECLARACIÓN SE RINDE CON DESTINO A: JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SÁCHICA** -----

A pesar de habérsele impuesto lo pertinente del decreto 2150 de 1995, se recibe esta declaración por insistente solicitud del usuario. Derechos \$13.600.00 + IVA: \$2.534.00 \$16.134.00. No siendo otro el motivo de la presente diligencia se firma por los que en ella intervinieron luego de leída y aprobada por el (la) declarante.

AL (LA) DECLARANTE,



Municipalidad  
Municipio de Villa de Leyva  
y M. Esmeralda

PROSPERIDAD  
PARA TODOS

Notaria Única de Villa de Leyva-Boyacá  
Notaria Lilia Esmeralda Muñoz Vargas  
Dirección: Calle 10 No. 8-13 Local 2 y 3  
Celular 310-243-5225 - 310-888-1783  
Email: unicavilladeleyva@supernotariado.gov.co  
notariavilladeleyva@gmail.com

# Notaría

**SNR** SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO  
al servicio de la ciudadanía

*Maria Dora Duran S*  
DURAN SIERRA MARIA DORA  
C.C. 24010396  
HUELLA INDICE DERECHO

LA NOTARIA,

*Lilia Esmeralda Muñoz Vargas*  
LILIA ESMERALDA MUÑOZ VARGAS  
NOTARIA DEL CIRCULO DE VILLA DE LEYVA



COMO NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE VILLA DE LEYVA  
CERTIFICO:

Que la anterior declaración fue rendida personalmente por: DURAN SIERRA MARIA DORA, quien es persona idónea y apta para declarar como lo acaba de hacer dentro de la presente diligencia.

Villa de Leyva, 4 de Diciembre de 2020

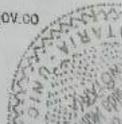
LA NOTARIA,

*Lilia Esmeralda Muñoz Vargas*  
LILIA ESMERALDA MUÑOZ VARGAS  
NOTARIA DEL CIRCULO DE VILLA DE LEYVA



PROSPERIDAD  
PARA TODOS

Notaria Única de Villa de Leyva-Boyacá  
Notaria Lilia Esmeralda Muñoz Vargas.  
Dirección: Calle 10 No. 8-13 Local 2 y 3  
Celular 310-243-5225 - 310-8681783  
Email: unicavilladeleyva@supernotariado.gov.co  
notariavilladeleyva@gmail.com



Señor

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL

Sáchica- Boyacá.

Radicado No: 2020-00008-00.

Proceso: Verbal -ACCION PUBLICIANA

Demandante: GLORIA LETICIA SIERRA.

Demandado: JOSE GILBERTO SIERRA.

DILVIO ENARDO AGUILAR CASTILLO, abogado titulado y en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 4.278.085 de Tinjacá, y T.P No 260237 del C. S de la J, actuando como apoderado judicial del extremo pasivo en la presente litis, conforme al poder que se adjunta, estando dentro del término perentorio legal, respetuosamente me permito fundamentar en escrito separado las correspondientes excepciones previas, teniendo en cuenta la situación fáctica y jurídica que se fundamenta bajo las siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

- 1) Por mandato judicial que me fue otorgado por el señor JOSE GILBERTO SIERRA Identificado con la Cédula de Ciudadanía No 1.130.031 expedida en Sáchica-Boyacá, y en ejercicio de la acción que consagra los artículos 100 y ss de la Ley 1564 de 2012, formulo las consecuentes excepciones previas, para los fines legales consiguientes.
- 2) Se rememora las excepciones previas que se plantean que según el artículo 100 del CGP, en sus numerales 9º en la cual taxativamente enuncia:
  - a) Numeral 9º “(...) “No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios”.

Bajo tal preceptiva procesal antes citadas, es procedente las excepciones previas por las siguientes razones nomológicas.

**EXCEPCION PREVIA:**

- a) “NO COMPRENDER LA DEMANDA A TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS”

- ✓ En los hechos 1º, 2º y 3º de la exposición fáctica, el actor depreca someramente que : Hecho 1: “(...) *SALOMON SIERRA adquirió PARTE del bien inmueble lote de mayor extensión con FMI 070-158658, parte del Lote 1 denominado LA TERESA, obediente a cédula catastral 15638000000000050232000000000 (...).*”
- ✓ En el Hecho 2: “(...) *tras el fallecimiento de SALOMON SIERRA se generó el derecho de posesión de CRISOSTOMO SIERRA MONROY y sus hermanas TEODORA SIERRA MONROY y ANA DELINA SIERRA MONROY, quienes en vida poseyeron el inmueble (...).*”
- ✓ En el hecho 3: “(...) *el derecho de posesión se transfirió a sus hermanos CRISOSTOMO SIERRA y TEODORA SIERRA MONROY (...).*”

En tal sentido nomológico, esta excepción previa esta llamada a prosperar, ya que se refiere a situaciones jurídicas sustanciales, sobre las cuales no es posible hacer un pronunciamiento de fondo fragmentariamente, ya que existen sujetos (herederos) de los citados causantes, y sin temor a equivocarme “NO” fueron relacionados en el proceso, cuyos causahabientes de la señora TEODORA SIERRA DURAN y quien en vida poseyó el predio la MANGUITA como parte del predio LA TERESA, han sido los señores María Dora; Héctor Hernán; Judith; José Pastor; Héctor David; José Wilfran; Alcibiades; María Adelaida; Bernarda Almeida Duran Sierra; tal como se puede corroborar en las manifestaciones según DECLARACION EXTRA-PROCESO No 549 de la NOTARIA ÚNICA DE VILLA DE LEYVA adjunta.

Sin mayores elucubraciones, el actor debe vincular a todos los herederos conocidos del de cuius, ya que de no hacerlo, afectaría sustancialmente derechos y prerrogativas en su calidad de causahabientes de la señora TEODORA SIERRA MONROY, y que la accionante reconoce que esta mantuvo la posesión del predio LA TERESA.

Dicha norma prescribe que cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas legitimadas en la causa en razón de ser causahabientes del de cuius (TEODORA SIERRA MONROY), por ser sujetos de tales derechos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas. Sin embargo, los mencionados causahabientes de la señora Teodora Sierra, han expresado que tienen como demostrar la posesión que pretende usurpar la accionante; de ello se demuestra que los poseedores relacionados en la declaración extra-proceso han cancelado en debida oportunidad el impuesto predial y demás gravámenes que recaen en el inmueble LA MANGUITA, tal como se corrobora en los recibos debidamente sellados y firmados por el funcionario de Tesorería Municipal de Sáchica.

Es en esta instancia, debe advertirse, que cuando no se convocan a las personas que legalmente deban ser citadas al proceso como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la Ley así lo ordena, se presenta nulidad.

GLORIA LETICIA SIERRA, reconoce en su libelo genitor en la causa petendi según numerales 1,2 y 3, como poseedores a otros terceros, y consecuentemente ello se ratifica en la declaración extra-proceso de los herederos de la señora TEODORA SIERRA; y que bajo parámetros sustanciales y procedimentales, es imperiosamente necesario vincular en la demanda a estos causahabientes tal como lo prevé el artículo 61 del CGP, para integrar el contradictorio. Si la accionante omite en vincular o relacionar a quien por Ley debía citar al proceso, sólo ella puede quejarse de su equivocación, pues el fallo esta orientado a una muy posible nulidad.

#### **PRUEBA DOCUMENTAL**

-DECLARACION EXTRAPROCESO.

#### **PETTITUM**

Con el comedimiento acostumbrado, por las consideraciones que preceden, solicito muy respetuosamente se revoque el auto admisorio de la demanda y, una vez cumplida la petición previa formulada en las excepciones ya planteadas, se provea lo pertinente.

Notificaciones: Cra 2b No 23-04 Tunja- Celular 312-5267260. E,mail [dilvioaguilar@hotmail.com](mailto:dilvioaguilar@hotmail.com)

Cordialmente,



**DILVIO ENARDO AGUILAR CASTILLO**

C.C No 4.278.085 de Tinjacá.

T.P No 260237 del C. S de la J.

# Notaría



**SNR** SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO  
*Lo guardo en la historia*

**DECLARACION EXTRAJUICIO DE: DURAN SIERRA MARIA DORA**  
**DECRETO N° 1557 DE 1989 549**

En el municipio de Villa de Leyva a los 4 de Diciembre de 2020, siendo las 10:42 a.m. ante la suscrita Notaria Única del Circulo de Villa de Leyva, compareció **DURAN SIERRA MARIA DORA**, conforme lo dispone el Decreto 1557 del 14 de julio de 1989, y art.(s) 188 C.G.C y 389 C.P.P. procede a hacer las siguientes declaraciones. =====

**PRIMERO:** Mi nombre es **DURAN SIERRA MARIA DORA**, identificado(a) con la C.C. No. **24010396**, de 59 años de edad, Soltero(a), residente en Carrera 3 No 1-11 en el municipio de Sáchica (Boyacá), con actividad económica: hogar, **SEGUNDO:** Que la presente declaración la realizo de forma libre y voluntaria para certificar que el bien inmueble denominado "LA MANGUITA", inscrito con la cédula catastral del IGAC No: **00-00-0005-0246-000**, ubicado en la Vereda **ARRAYAN** del Municipio de Sáchica-Boyacá, con área registrada ante el Instituto Geográfico Agustín Codazzi- IGAC, de 1.200 mts2, la cual hace parte de uno de mayor extensión nominado como la Teresa, fue adquirido por compra que hiciera mi abuelo **SALOMON SIERRA**, según Escritura Pública No 442 del 18 de septiembre de 1935, otorgada en la Notaria 2ª de Chiquinquirá-Boyacá. **TERCERO:** Que mi señora Madre **TEODORA SIERRA MONROY**, hija de **SALOMON SIERRA**, en vida poseyó el predio la **MANGUITA** como parte del predio La Teresa, y consecuentemente, la suscrita declarante, ha mantenido junto con mis hermanos: Héctor Hernán; Judith; José Pastor; Héctor David; José Wilfran; Alcibiades; María Adelaida; Bernarda Almeida Duran Sierra, LA POSESION del referido inmueble. **CUARTO:** Sobre la totalidad del predio rural LA MANGUITA, hemos cancelando oportunamente el Impuesto predial, como poseedores del mismo, y consecuentemente se nos expidió el respectivo PAZ y SALVO del referido inmueble. **QUINTO:** A la fecha continuamos con la posesión del predio LA MANGUITA, sin que se nos haya perturbado la posesión por persona natural o jurídica, y la suscrita junto con mis hermanos en calidad de herederos de **TEODORA SIERRA MONROY**, ejercemos actos propios de señores y dueños del referido bien, llevando a cabo la explotación económica y mejoras sobre este, cumpliendo la función social de la propiedad como prerrogativas propias en calidad de poseedores. -----

**LA PRESENTE DECLARACIÓN SE RINDE CON DESTINO A: JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SÁCHICA -----**

A pesar de habérsele impuesto lo pertinente del decreto 2150 de 1995, se recibe esta declaración por insistente solicitud del usuario. Derechos \$13.600.00 + IVA: \$2.534.00 \$16.134.00. No siendo otro el motivo de la presente diligencia se firma por los que en ella intervinieron luego de leída y aprobada por el (la) declarante.

**AL (LA) DECLARANTE,**



Ministerio de Justicia  
Vivienda, Ciudadanía  
y Participación

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

Notaria Única de Villa de Leyva-Boyacá  
Notaria Lilia Esmeralda Muñoz Vergas  
Dirección: Calle 10 No. 8-13 Local 2 y 3  
Celular 310-243-5225 - 310-868-1783  
Email: unicavilladeleyva@supernotariado.gov.co  
notariavilladeleyva@gmail.com

# Notaría

**SNR** SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO  
al servicio de la ciudadanía

*Maria Dora Duran S*  
DURAN SIERRA MARIA DORA  
C.C. 24010396  
HUELLA INDICE DERECHO

LA NOTARIA,

*Lilia Esmeralda Muñoz Vargas*  
LILIA ESMERALDA MUÑOZ VARGAS  
NOTARIA DEL CIRCULO DE VILLA DE LEYVA



COMO NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE VILLA DE LEYVA  
CERTIFICO:

Que la anterior declaración fue rendida personalmente por: DURAN SIERRA MARIA DORA, quien es persona idónea y apta para declarar como lo acaba de hacer dentro de la presente diligencia.

Villa de Leyva, 4 de Diciembre de 2020

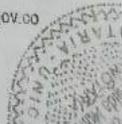
LA NOTARIA,

*Lilia Esmeralda Muñoz Vargas*  
LILIA ESMERALDA MUÑOZ VARGAS  
NOTARIA DEL CIRCULO DE VILLA DE LEYVA



PROSPERIDAD  
PARA TODOS

Notaria Única de Villa de Leyva-Boyacá  
Notaria Lilia Esmeralda Muñoz Vargas.  
Dirección: Calle 10 No. 8-13 Local 2 y 3  
Celular 310-243-5225 - 310-8681783  
Email: unicavilladeleyva@supernotariado.gov.co  
notariavilladeleyva@gmail.com



ALCALDIA MUNICIPAL DE SACHICA  
DEPARTAMENTO DE BOYACA  
TESORERIA MUNICIPAL  
PAZ Y SALVO

El Tesorero Municipal, en uso de sus atribuciones legales certifica que : El Predio identificado con Número Catastral

00-00-0005-0246-000 Número Predial Nacional 156380000000000502460000000000 ubicado en la dirección :

LA MANGUITA VDA ARRAYAN perteneciente a la Vereda : ARRAYAN

con Area de Terreno 0 Hectareas 1,200 Metros <sup>2</sup> 0 Metros Construidos

con avalúo para el año 2,020 de \$ 127,000 con los siguientes propietarios registrados :

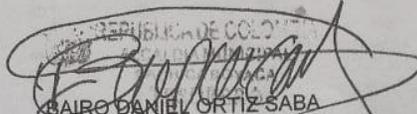
SIEERA DURAN TEODORA

Se encuentra a Paz y Salvo por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Ambiental hasta el año : 2,020

Motivo del Paz y Salvo : TRAMITES

Fecha de Expedición : 03/diciembre/20 Válido hasta : 31/diciembre/2020 Número : 465 Valor : \$ 0

Código Postal 0

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ  
MUNICIPIO DE SACHICA  
  
BAIRO DANIEL ORTIZ SABA  
Tesorero Municipal

ALCALDIA MUNICIPAL DE SACHICA

DEPARTAMENTO DE BOYACA

TESORERIA MUNICIPAL

Nit : 800019846-1

LIQUIDACION OFICIAL DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y COMPLEMENTARIOS

Fecha : 30/06/2020

Factura No. 1311

Desde 1984 Hasta 2020

Factor Mensual Int. Ult. Periodo 2.0983

Propietario

SIEERA DURANTEODORA

Predio No.

00-00-0005-0246-000

Código Postal 0

Tipo RURAL - GENERAL

Area 0 Ha 1200 m<sup>2</sup>

Dirección

LA MANGUITA VDA ARRAYAN

Area Construida 0 m<sup>2</sup>

AÑO	AVALUO	TARIFA	IMPUESTO	DCTO	INTERESES	CORPORACION	INTERESES	SOBRETASA	OTROS	SUB-TOTAL
1984	4,100	4.00	16	3	0	0	0	0	0	13
1985	4,700	4.00	19	4	0	0	0	0	0	15
1986	5,500	4.00	22	4	0	0	0	0	0	18
1987	6,300	4.00	25	5	0	0	0	0	0	20
1988	7,700	4.00	31	6	0	0	0	0	0	25
1989	9,400	4.00	38	8	0	0	0	0	0	30
1990	11,500	4.00	46	9	0	0	0	0	0	37
1991	14,000	4.00	56	11	0	0	0	0	0	45
1992	18,000	4.00	72	14	0	0	0	0	0	58
1993	23,000	4.00	92	18	0	0	0	0	0	74
1994	27,500	4.00	110	22	0	0	0	0	0	88
1995	32,500	4.00	130	26	0	49	312	0	0	465
1996	38,000	4.00	152	30	0	57	351	0	0	530
1997	43,500	4.00	174	35	0	65	386	0	0	590
1998	50,500	4.00	202	40	0	76	436	0	0	674
1999	55,500	4.00	222	44	0	83	459	0	0	720
2000	55,500	4.00	222	44	0	83	442	0	0	703
2001	55,500	4.00	222	44	0	83	425	0	0	686
2002	56,500	4.00	226	45	0	85	418	0	0	684
2003	58,500	4.00	234	47	0	88	414	0	0	689
2004	58,500	4.00	234	47	0	88	396	0	0	671
2005	60,000	4.00	240	48	0	90	386	0	0	668
2006	96,000	4.00	384	77	0	144	588	0	0	1,039
2007	100,000	4.00	400	80	0	150	581	0	0	1,051
2008	102,000	4.00	408	82	0	153	552	0	0	1,031
2009	107,000	4.00	428	86	0	160	525	0	0	1,027
2010	107,000	5.50	17,200	3,440	0	0	0	0	0	13,760
2011	107,000	5.50	17,900	3,580	0	0	0	0	0	14,320
2012	110,000	5.50	18,900	3,780	0	0	0	0	0	15,120
2013	110,000	5.50	19,850	3,930	0	0	0	0	0	15,720
2014	110,000	5.50	20,533	4,107	0	0	0	0	0	16,426
2015	113,000	5.50	21,478	4,296	0	0	0	0	1,315	18,497
2016	116,000	5.50	23,000	4,600	0	0	0	0	1,238	19,638
2017	119,000	5.50	24,590	4,918	0	0	0	0	1,127	20,799
2018	119,000	5.50	26,000	5,200	0	0	0	0	999	21,799
2019	123,000	5.50	27,700	5,540	0	0	0	0	875	23,035
2020	127,000	5.50	29,300	4,395	0	0	0	0	732	25,637
			250,656	48,665	0	1,454	6,671	0	6,286	

TOTAL PAGO HOY \$

216,402

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 ALCALDIA MUNICIPAL  
 SACHICA BOYACA  
 RECAUDO MUNICIPAL  
 FIRMA AUTORIZADA

*María Dora Durán*  
 CONTRIBUYENTE

Usuario Responsable : DAGOBERTO

Fecha de Generación : 30/06/2020 12:20: